ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT 900113723-7

PROPUESTA NORMALIZACION DEUDA PRESUNTA Y DEUDA REAL POR CONCEPTO DE APORTES A PENSION CON COLPENSIONES Y LAS ADMINSITRADORAS DE FONDOS PRIVADOS (RAIS).

ALCALDIA MUNICIPIO DE CURITI

AGOSTO 2026

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT 900113723-7

Bucaramanga, 11 de Agosto de 2026.

Señores
ALCALDIA DE CURITI
E.S.D.

REF. PROPUESTA NORMALIZACION DEUDA PRESUNTA Y DEUDA REAL POR CONCEPTO DE APORTES A PENSION CON COLPENSIONES Y LAS ADMINSITRADORAS DE FONDOS PRIVADOS (RAIS).

Cordial saludo,

Adjunto a la presente estamos entregando para su respectivo estudio la propuesta integral para la depuración de la deuda presunta y real existente entre la alcaldía municipal, COLPENSIONES y las administradoras de fondos privados.

Como persona jurídica, pongo a su disposición la solidez, respaldo y la alta competencia técnica de nuestra firma **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.**, la cual cuenta con una intachable trayectoria de **casi veinte (20) años de experiencia** en el sector de la seguridad social, especializándose rigurosamente en la normalización de deudas de aportes y saneamiento de pasivos pensionales de entidades públicas. Disponemos de un equipo interdisciplinario de expertos jurídicos y financieros de primer nivel que ha liderado con éxito procesos de auditoría y depuración en el sector público, destacando nuestra gestión con la Alcaldía de Sabana de Torres, Alcaldía de Piedecuesta y más de 70 Hospitales de primer, segundo y tercer nivel, lo que nos permite garantizar un manejo óptimo, integral y transparente del pasivo prestacional territorial.

Es de vital importancia resaltar que esta intervención institucional está estratégicamente diseñada para **garantizar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el Bloque 5 del FONPET**, habilitando con éxito a la entidad territorial para el correcto cargue de información y la viabilidad regulatoria del flujo de recursos nacionales. Asimismo, nuestro acompañamiento corporativo actúa como un mecanismo preventivo definitivo para **mitigar el daño antijurídico y blindar las finanzas del Municipio**, deteniendo de inmediato la causación y cobro de millonarios intereses moratorios sobre deudas inexistentes, duplicadas o inexactas. Finalmente, el saneamiento de esta cartera provee un **blindaje legal absoluto destinado a precaver medidas cautelares y posibles embargos sobre las cuentas de uso público del ente territorial**, asegurando la estabilidad

presupuestal, la continuidad de la inversión social y la normalización inmediata de las historias laborales de sus servidores públicos.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda e inquietud.

Atentamente,

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Gerente

MARCO LEGAL

LEY 100 DE 1993

ARTICULO 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipada

ARTICULO 18. Base de Cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privado y público. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior será el salario mensual.

Los empleadores pagarán el 75 % de la cotización total y los trabajadores, el 25 % restante. Para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes de los actuales y futuros.

ARTICULO 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

ARTICULO 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. **Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.** En todas las entidades

DECRETO 1308 DE 2003

(Mayo 21)

Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 549 de 1999 y la Ley 780 de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y el artículo 67 de la Ley 780 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. *Requisitos para el abono de recursos nacionales a las cuentas de las entidades territoriales en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.* Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2029 de 2012. De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, para que se abonen recursos nacionales distintos a las transferencias constitucionales a las cuentas de las entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, será necesario que dichas entidades se encuentren cumpliendo con las normas que rigen el Régimen Pensional y las obligaciones que impone la Ley 549 de 1999. Esta condición se acreditará de conformidad con el artículo 67 de la Ley 780 de 2002 y el presente decreto.

Parágrafo. Para los efectos del presente decreto se entiende por recursos nacionales distintos a las transferencias constitucionales los establecidos en los numerales 4, 5, 6 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

Artículo 2°. *Cumplimiento de las normas relativas al Régimen Pensional.* Modificado por el Decreto Nacional 4597 de 2011, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2029 de 2012. A efectos de verificar el cumplimiento de las normas relativas al Régimen Pensional por parte de las entidades territoriales, para los fines del artículo 1° del presente decreto, las entidades deberán acreditar que se encuentran cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Que los servidores públicos de la entidad se encuentran afiliados al Sistema General de Pensiones.

2. Que la entidad no se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones correspondientes a los servidores de que trata el numeral anterior.

3. Que la entidad no se encuentra en mora en el pago de las mesadas pensionales, los bonos pensionales y las cuotas partes de pensiones a su cargo.

4. Que la entidad, por el periodo al que se refiere la certificación, haya reconocido las pensiones, bonos y cuotas partes respectivas con fundamento en las normas aplicables.

Parágrafo. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 32 de 2005. **El nuevo texto es el siguiente:** La acreditación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo se realizará anualmente por parte de la entidad territorial, a través de una certificación expedida por su representante legal, en los formatos que establecerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las certificaciones deberán expedirse con corte a diciembre 31 de cada año, y se presentarán dentro de los dos meses siguientes a estas fechas. En los formatos que se establezcan para las certificaciones, deberá indicarse la fecha de corte de las mismas.

Si se deja salvedad en relación con el numeral 4 del presente artículo, en la misma certificación el representante legal deberá manifestar que subsanará la deficiencia que se anote en los plazos que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tal caso la verificación y el abono se realizarán en dicho plazo, una vez se acredite que se ha subsanado la deficiencia, y hasta esa fecha los recursos se mantendrán por abonar.

Texto anterior:

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo se realizará semestralmente por parte de la entidad territorial, a través de una certificación expedida por su representante legal, en los formatos que establecerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las certificaciones deberán expedirse con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año, y se presentarán dentro de los dos meses siguientes a estas fechas. La primera certificación deberá expedirse con corte a julio 31 de 2003, y servirá de base para la distribución de los recursos acumulados hasta ese momento. En los formatos que se establezcan para las certificaciones, deberá indicarse la fecha de corte de las mismas.

Si se deja salvedad en relación con el numeral 4 del presente artículo, en la misma certificación el representante legal deberá manifestar que subsanará la deficiencia que se anote en los plazos que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tal caso la verificación y el abono se realizarán en dicho plazo, una vez se acredite que se ha subsanado la deficiencia, y hasta esa fecha los recursos se mantendrán por abonar.

Parágrafo Transitorio. Adicionado por el art. 2, Decreto Nacional 32 de 2005, **con el siguiente texto:** Las certificaciones correspondientes a julio 31 y diciembre 31 de 2003, servirán de base para la distribución de los recursos provenientes de los aportes de la Nación acumulados hasta cada una de esas fechas, en los términos del Decreto 1308 de 2003. La certificación con corte a 31 de diciembre de 2004 servirá de base para distribuir los recursos de la Nación acumulados durante el año 2004. Las entidades territoriales que al momento de la expedición del presente decreto hayan cumplido con la certificación a junio 30 de 2004, podrán optar por certificar únicamente el segundo semestre de 2004.

Ver Resolución Distrital 65 de 2004, Ver Directiva Distrital 003 de 2009

Artículo 3°. *Cumplimiento de la Ley 549 de 1999.* Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2029 de 2012. A efectos de establecer el cumplimiento de la Ley 549 de 1999 por parte de las entidades territoriales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará las siguientes condiciones:

1. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4478 de 2006.**El nuevo texto es el siguiente:** Que la entidad haya realizado los aportes a su cargo en el Fonpet, establecidos en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

En el caso de los Departamentos y el Distrito Capital se verificará que se haya realizado al menos un (1) aporte en cada uno de los meses del año calendario respectivo. Esta última verificación se realizará para la distribución de recursos que deba efectuarse a partir de diciembre de 2003.

Texto anterior:

Que la entidad haya realizado los aportes a su cargo en el Fonpet, establecidos en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

2. Que la entidad haya cumplido con la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999.

3. Que la entidad haya suministrado la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la oportunidad requerida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 549 de 1999.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las entidades administradoras de recursos del Fonpet, y los registros que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público maneje sobre el suministro de información por parte de las entidades territoriales.

Parágrafo. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 32 de 2005. **El nuevo texto es el siguiente:** La verificación del cumplimiento del requisito de que trata el numeral primero del presente artículo se realizará con corte a 31 de diciembre de cada año. La verificación del cumplimiento de los otros requisitos de que trata el presente artículo, se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31.

La verificación del cumplimiento del requisito de que trata el numeral 1 que se realizará con corte 31 de diciembre de 2003, servirá de base para la distribución de los recursos acumulados a julio y diciembre de 2003.

Texto anterior:

La verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año. La primera

verificación se realizará con corte a julio 31 de 2003, y servirá de base para la distribución de los recursos acumulados hasta ese momento.

Ver Directiva Distrital 003 de 2009

Artículo 4°. *Acuerdos de pago.* Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 2948 de 2010. Cuando la entidad territorial no haya cumplido oportunamente con su obligación de transferir recursos al Fonpet, la entidad podrá celebrar un acuerdo de pago con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fonpet, a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal de dicho ministerio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo podrá celebrar estos acuerdos con las entidades territoriales que acepten las siguientes condiciones:

Las obligaciones objeto del acuerdo serán exclusivamente aquellas que se encuentren vencidas. En tal caso, los plazos para el pago serán los previstos en el respectivo acuerdo, sin exceder de tres (3) años. Con el propósito de preservar el valor de los recursos de las entidades territoriales en el Fonpet, las obligaciones objeto del acuerdo se liquidarán aplicando las siguientes tasas de interés: Para los períodos anteriores al inicio de la administración del Fonpet se utilizará la tasa DTF observada desde el momento de los recaudos hasta el inicio de la administración del Fonpet. A partir de dicho momento, la tasa de interés será la tasa promedio obtenida por los patrimonios autónomos del Fonpet en los períodos que corresponda. Esta misma tasa se aplicará durante el término de vigencia de los acuerdos de pago.

Artículo 5°. Efectos de los acuerdos de reestructuración o de pagos. Cuando quiera que se celebren acuerdos de reestructuración en desarrollo de la ley 550 de 1999 o acuerdos de pago de conformidad con el artículo 4° del presente Decreto, a partir de la suscripción de dichos acuerdos y en tanto los mismos se cumplan en las oportunidades en ellos previstas se considerará que la entidad no se encuentra en mora respecto de dichas obligaciones y por ello, siempre que se cumplan las demás obligaciones previstas en dichos artículos, la entidad tendrá derecho a que a partir de la fecha de suscripción del acuerdo se le abonen recursos nacionales en la forma establecida en la ley. La entidad que haya celebrado acuerdos de pago o de reestructuración no tendrá derecho a que se le abonen recursos nacionales que correspondan a los períodos en que hubiera estado en mora, con anterioridad a los acuerdos de pago o de reestructuración.

Parágrafo. En desarrollo de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, como parte de la normalización del pasivo pensional, en los acuerdos de reestructuración deberá contemplarse expresamente la forma y las condiciones como se pagará la deuda pendiente con el Fonpet, tanto por capital como por intereses.

Artículo 6°. *Abono en la cuentas de las entidades territoriales.* Una vez recibida la certificación de que trata el artículo 2° del presente decreto y verificado el cumplimiento de

las condiciones establecidas en el artículo 3° de este decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Públic o procederá a autorizar a las entidades administradoras del Fonpet para que realicen el abono de los recursos nacionales a las cuentas de las entidades territoriales.

En el evento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público llegare a verificar que alguna de las declaraciones contenidas en la certificación no se ajusta a la realidad, los recursos que se hubieren abonado en la cuenta de la entidad territorial serán redistribuidos entre las demás entidades territoriales, sin que esta redistribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 7°. *Plazos para el envío de certificaciones.* Derogado por el art. 4, Decreto Nacional 2029 de 2012. Si la certificación de que trata el artículo 2° del presente decreto no es recibida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el plazo establecido en el mismo artículo, este Ministerio enviará un requerimiento a la entidad territorial.

Si no se presenta la certificación en el nuevo plazo señalado en el requerimiento, que no podrá ser superior a diez días, se considerará que no se han cumplido las condiciones señaladas por la ley y se distribuirán los recursos sin incluir esta entidad territorial.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 45196 de Mayo 23 de 2003.

DECRETO 2029 DE 2012

(Octubre 2)

por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, y 3° del Decreto 1308 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 549 de 1999, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1485 de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, y dispuso su administración por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el artículo 2° parágrafo 3° de la Ley 549 de 1999 se establece que: *"(...) para que se abonen a las entidades territoriales recursos nacionales, distintos a las trasferencias constitucionales, será necesario que las mismas estén cumpliendo a cabalidad con las normas que rigen el régimen pensional y las obligaciones que le impone esta ley".*

Que el inciso tercero del artículo 49 de la Ley 1485 de 2011 dispone que: *"Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará".*

Que para efecto de lo ordenado en el artículo 1° del Decreto 1308 de 2003, se entienden por recursos nacionales distintos a las transferencias constitucionales los establecidos en los numerales 4, 5, 6 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social es la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de distribución de los recursos que la Nación aporta al Fonpet, para lo cual resulta importante establecer requisitos que cuenten con criterios de oportunidad y calidad que permitan evaluar de manera objetiva el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades territoriales con las normas relativas al régimen pensional y a la Ley 549 de 1999.

Que en el Fonpet se encuentran acumulados con corte a diciembre de 2011 recursos por aportes que ha efectuado la Nación y que se encuentran pendientes por distribuir entre las cuentas individuales de las entidades territoriales, los cuales permitirán a aquellas que no han cubierto su pasivo pensional aumentar o alcanzar la meta de cubrimiento registrado en el Sistema de Información del Fonpet, objetivo propuesto por la Ley 549 de 1999.

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 1308 de 2003, quedará así:

Artículo 1°. *Requisitos para el abono de recursos nacionales a las cuentas de las entidades territoriales en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.* De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, para que se abonen recursos nacionales distintos a las transferencias constitucionales a las cuentas de las entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, será necesario que dichas entidades se encuentren cumpliendo con las normas que rigen el régimen pensional y las obligaciones que impone la Ley 549 de 1999, Esta condición se acreditará de conformidad con el presente decreto.

Parágrafo. Para los efectos del presente decreto se entiende por recursos nacionales distintos a las transferencias constitucionales los establecidos en los numerales 4, 5, 6 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

Artículo 2°. El artículo 2° del Decreto 1308 de 2003, modificado por los Decretos 32 de 2005 y 4597 de 2011, quedará así:

Artículo 2°. *Cumplimiento de las normas relativas al régimen pensional.* A efectos de verificar el cumplimiento de las normas relativas al régimen pensional por parte de las entidades territoriales, para los fines del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, las entidades deberán acreditar que se encuentran cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Que los servidores públicos de la entidad se encuentran afiliados al Sistema General de Pensiones.

2. Que la entidad no se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones correspondientes a los servidores de que trata el numeral anterior.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo se realizará anualmente por parte de la entidad territorial, a través de una certificación expedida por su representante legal, en los formatos que establecerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las certificaciones deberán expedirse con corte a diciembre 31 de cada año, y se presentarán dentro de los dos meses siguientes a esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá realizar cruces de información aleatorios y selectivos con las administradoras del Sistema General de Pensiones. Si como resultado del cruce se hace necesaria alguna aclaración por parte de la entidad territorial, esta deberá realizarse dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento por parte del Ministerio. De no recibirse la aclaración en el plazo mencionado, se entenderá no cumplido el requisito.

Parágrafo. La certificación correspondiente al año 2011 se emitirá dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente decreto y servirá de base para la distribución de los recursos provenientes de los aportes de la Nación acumulados y pendientes de distribución hasta el año 2011. Las certificaciones recibidas por el Ministerio de Hacienda con anterioridad a la vigencia del presente decreto, que cumplan con las condiciones previstas en el mismo, se considerarán válidamente expedidas.

Artículo 3°. El artículo 3° del Decreto 1308 de 2003, modificado por los Decretos 032 de 2005 y 4478 de 2006, quedará así:

Artículo 3°. *Cumplimiento de la Ley 549 de 1999.* A efectos de establecer el cumplimiento de la Ley 549 de 1999 por parte de las entidades territoriales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará las siguientes condiciones:

1. Que la entidad haya realizado los aportes a su cargo en el Fonpet, establecidos en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999. Esta verificación se realizará con corte a 31 de diciembre de cada año, con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las entidades administradoras de recursos del Fonpet.

2. Que la entidad haya cumplido con la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999. Esta verificación se realizará semestralmente con corte a junio 30 y

diciembre 31 de cada año, teniendo en cuenta las condiciones de avance en la calidad de la información que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito.

Parágrafo transitorio. La verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo que se realizará con corte a 31 de diciembre de 2011, servirá de base para la distribución de los recursos acumulados y pendientes de distribución a diciembre 31 de 2011.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 7° del Decreto 1308 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48572 de octubre 3 de 2012.

EXPERIENCIA EN SANEAMIENTO DE APORTES PENSIONALES

GOBERNACION DE ATLANTICO

- ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ATLANTICO EN LIQUIDACION
  UNIVESITARIO
- ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI – BARRANQUILLA
  UNIVERSITARIO
- ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLANTICO
  II NIVEL
- ESE HOSPITAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL DE MALAMBO – ATLANTICO
  I NIVEL
- ESE CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CEMINSA
  I NIVEL

ALCALDIA DE BARRANQUILLA

- ESE HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA – BARRANQUILLA
  II NIVEL
- ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL PEDIATRICO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL LA MANGA DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION
  III NIVEL

GOBERNACION DE SANTANDER

- ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – LIQUIDADO
  UNIVERSITARIO
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE BARRANCABERMEJA – LIQUIDADO
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN GIL – LIQUIDADO
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SOCORRO – LIQUIDADO
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO DE MALAGA – LIQUIDADO
  III NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VELEZ – LIQUIDADO
  II NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHARALA – LIQUIDADO
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN VICENTE DE CH. – LIQUIDADO
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA – LIQUIDADO
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL LA MERCED DE ZAPATOCA LIQUIDADO
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUADALUPE – LIQUIDADO
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA
  III NIVEL

  ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
  II NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA – SANTANDER
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA – SANTANDER
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE BARBOSA – SANTANDER
  I NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER

II NIVEL

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE RIONEGRO – SANTANDER

I NIVEL

- ESE HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES – SABANA DE TORRES
- ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ
  SUAITA – II NIVEL

GOBERNACION DE ARAUCA

- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARAUCA
  II NIVEL
- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA

HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA

HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME

HOSPITAL DE FORTUL

HOSPITAL DE CRAVO NORTE

GOBERNACION DE CORDOBA

- ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERTE – CORDOBA
  II NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
  LOIRICA – II NVEL

GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

- ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA

GOBERNACION DE SAN ANDRES

La totalidad de la red hospitalaria

GOBERNACION DE AMAZONAS

La totalidad de la red hospitalaria

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. **Gestionar el enrolamiento y vinculación tecnológica** de la entidad territorial en los portales institucionales y plataformas operativas de la Administradora Colombiana de Pensiones (**COLPENSIONES**), habilitadas para el trámite de depuración del pasivo pensional.

2. **Gestionar el enrolamiento y habilitación formal** de la entidad en las plataformas de recaudo corporativo y bases de datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas (**AFP**), destinadas al saneamiento y depuración de cartera por concepto de cotizaciones.

3. **Auditar y validar el estado de cuenta por concepto de DEUDA REAL en COLPENSIONES**, ejecutando las acciones pertinentes de depuración o normalización jurídica y, en caso de ser procedente, brindar el acompañamiento técnico integral en la liquidación y pago de las obligaciones sustanciales a cargo del Municipio.

4. **Auditar y validar el estado de cuenta por concepto de DEUDA REAL en los FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**, implementando el procedimiento de normalización y conciliación respectivo o, en su defecto, suministrar el soporte técnico-legal para la correcta liquidación y pago de las acreencias pensionales reales.

5. **Analizar y depurar de forma integral la DEUDA PRESUNTA reflejada en COLPENSIONES**, adelantando los trámites administrativos ante la entidad para la depuracion de deudas inexistentes o, cuando la obligación sea sustancialmente procedente, asistir en el proceso de liquidación definitiva.

6. **Analizar y depurar de forma integral la DEUDA PRESUNTA reflejada en los FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**, promoviendo el saneamiento de las acreencias financieras injustificadas o errores de reporte y, subsidiariamente, asesorar en el cálculo y pago de los aportes pendientes que correspondan.

7. **Brindar asistencia técnica-jurídica a la entidad territorial en el proceso de IMPUTACIÓN DE PAGOS** pensionales ante la administradora **PORVENIR S.A.**, garantizando que los recursos destinados al saneamiento de la DEUDA REAL y PRESUNTA sean aplicados correctamente en los ciclos correspondientes.

8. **Realizar el control, seguimiento y conciliación de saldos en la imputación y aplicación del gasto** frente a las demás administradoras de pensiones del Régimen

de Ahorro Individual con Solidaridad (**RAIS**), asegurando la correcta amortización del pasivo validado.

9. **Representar y acompañar a la entidad en la terminación y archivo definitivo de los procesos de cobro por jurisdicción coactiva y en etapa persuasiva** que cursen en su contra por concepto de aportes pensionales, gestionando el levantamiento de medidas cautelares y el cierre formal de los expedientes en ocasión de la **extinción de la deuda**, debidamente configurada por vía de depuración técnica o por el pago del saldo real conciliado.

TIEMPO DE EJECUCION

El tiempo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses a partir de la firma del contrato.

VALOR Y CONDICIONES DE PAGO:

El valor total y global para la ejecución completa de las actividades descritas en la presente propuesta ,se fija en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000).

Este valor corresponde al proceso total y se cancelará mediante un pago único al finalizar el proceso, supeditado a la entrega a satisfacción del informe de cierre técnico de saneamiento, las constancias de depuración emitidas por las administradoras de pensiones y la respectiva cuenta de cobro.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA NIT. 890.205.581-8		
	Secretaria General y de Gobierno		
	Certificación Laboral		
	Cod:	Fecha Emisión: 01-01-2024	Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TONA-SANTANDER

CERTIFICA QUE

La **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA,** con Nit. **900.113.723-7**, representada legalmente por **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **63.302.726**, laboro al servicio del Municipio de Tona, a través de la ejecución del objeto contractual acto seguido enunciado:

NÚMERO DE CONTRATO: 181-2021	**FECHA DE CONTRATO:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2021
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LA DEPURACIÓN DE APORTES EN PENSIÓN DE LA DEUDA PRESUNTA Y REAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL EXISTENTE CON COLPENSIONES Y LOS FONDOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE TONA - SANTANDER."	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: UN (1) MES	
ESTADO	LIQUIDADO
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	1. Realizar la depuración de la DEUDA PRESUNTA que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad. 2. Realizar la depuración de la DEUDA PRESUNTA que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Prima Media con prestación definida. 3. Realizar la depuración de la DEUDA REAL que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. 4. Realizar la depuración de la DEUDA REAL que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Se expide en el municipio de Tona (Santander) a los 26 días del mes de Enero de 2024 a solicitud del interesado.

ARNOL VILLAMIZAR GARCIA
Secretario General y de Gobierno

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CO1.PCCNTR.3516297 ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que existe informe de estudios previos de fecha veintisiete (27) de enero de 2022 suscrito por **JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL**, en su calidad de Secretario General y de las Tic, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. **2)** Que existe certificado de fecha veintisiete (27) de enero de 2022 en el cual se verifica la insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. **3)** Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22-00120 de 27 de enero de 2022, cuya fuente de financiación es: ingresos corrientes de libre destinación, del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.01, denominado: Honorarios. **4)** Que la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA,** a través del representante legal **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.302.726 de Bucaramanga, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. **5)** Que se verificaron los antecedentes de la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.** y su representante legal, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. **6)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizada por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DEPURACION Y NORMALIZACION DE LA DEUDA PRESUNTA Y REAL POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSION PRIVADOS, CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ALCALDIA DE PIEDECUESTA. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del contrato será de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).** Valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por concepto de honorarios por el plazo durante el cual prestará sus servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato se cancelará en **UN UNICO PAGO** al finalizar la ejecución del contrato y siempre y cuando la deuda haya sido depurada (previa verificación del Entidad). Para el pago, se deberán allegar todos los documentos necesarios para el pago, tales como: informe de actividades, pago de pensión, salud y riesgos laborales, cuenta de cobro o factura a su vez deberá contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato y demás documentos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá depurada la deuda cuando el nuevo valor se refleje en el portal de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones y demás fondos de pensiones privados y/o cuando el municipio de Piedecuesta solicite un estado de cuenta. Por tal razón, el pago estará sujeto a la verificación que realice la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Plan Anual de Adquisiciones. **PARÁGRAFO QUINTO:** La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. autoriza a EL MUNICIPIO para que por conducto de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas departamentales, municipales o legales a que hubiere lugar, para que fueren transferidos al fondo u organismo correspondiente. **PARÁGRAFO SEXTOO**: Los valores

fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO: 1.** Tramitar y efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para en su momento cumplir cabalmente con el giro del apoyo económico gestionado. **2.** Girar de manera oportuna el valor del apoyo económico que se concreta con este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula de Forma de entrega de los recursos del presente documento. **3.** Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del presente contrato. **4.** Designar un supervisor para cumplir con los deberes de que trata el artículo 4 de la Ley 80 de 1.993. **B. GENERALES DEL CONTRATISTA:** Se obliga en desarrollo del objeto contratado a: **1.** Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **4.** Guardar total reserva de la información confidencial a la que tenga acceso en razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es propiedad del municipio salvo requerimiento de autoridad competente. **5.** Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la Oficina Gestora y/o Secretaría General y de las TIC con el objeto de llevar el control y pago respectivo. **6.** Aceptar la supervisión que el Municipio designe para el presente contrato. **7.** Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del Contrato. **8.** Asumir la responsabilidad Profesional, técnica y operativa del contrato. **9.** Desarrollar las actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Alcaldía de Piedecuesta y demás sistemas que se adopten. **11.** Tener en cuenta para el cumplimiento del objeto contratado, la organización interna de la Alcaldía de Piedecuesta, para el efecto debe cumplir los procedimientos y diligenciar los formatos establecidos por la entidad para el desarrollo de sus procesos. **12.** Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del contrato a reuniones, audiencias y comités. **13.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y de aportes parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditará el paz y salvo cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales correspondiente a SENA e I.C.B.F. y excepcionalmente al Sistema de Seguridad Social, Salud, en el caso de personas naturales empleadoras, DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA. **14.** Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del contrato. **15.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del contrato. **16.** Allegar dentro de los términos previstos en el contrato los documentos y garantías requeridos para la ejecución del mismo, en caso de requerirse. **17.** Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del contrato objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de la Alcaldía de Piedecuesta, y la empresa deberá dejar los documentos físicos. **18.** Las demás que sean asignadas inherente a la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El personal que utilice el contratista para el desarrollo del presente contrato no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el Municipio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con las necesidades de materiales, equipos y en general toda la logística estará a cargo única y

exclusivamente del contratista. **C. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la Cláusula Primera, la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.** se compromete a realizar las siguientes actividades durante el plazo de ejecución contractual: El contratista se obliga a: **1.** Cuantificar los estados de deuda real y presunta iniciales a Colpensiones y las diferentes administradoras de Fondos de pensiones. **2.** Organizar de la deuda presunta y real de la entidad con Colpensiones. **3.** Organizar de la deuda presunta y real de la entidad con las administradoras de fondos de pensión privados. **4.** Organizar de la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a Colpensiones. **5.** Organizar de la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a los fondos privados. **6.** Validar y tomar novedades de retiro retroactivo que estén ocasionado deudas en el portal del aportante. **7.** Tomar novedades de retiro y correcciones a las que hubiera lugar en encaminadas a la Realizar la depuración de la DEUDA PRESUNTA que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad. **8.** Realizar las correcciones de tipo de documento, numero de documentos, acreditación o reconstrucción de medios magnaticos encaminadas a la depuración de la deuda presunta y real de la entidad y la normalización de las historias laborales en Colpensiones. **9.** Validar estados de cuenta de la EPS y acompañar a la entidad en el proceso de aplicación de prescripción de la deuda en el caso que aplique. **CLAUSULA QUINTA.- PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del presente Clausulado, la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMIA:** Por tratarse de un Contrato Prestación de Servicios Profesionales, la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Piedecuesta (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Piedecuesta (Santander). **OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, EL MUNICIPIO verificará a través de la Supervisión del Contrato, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia del cumplimiento por parte de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLAUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA UNICA:** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015 el cual señala: *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA., éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual

prestará mérito ejecutivo e, igualmente, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA., que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia, a criterio de EL MUNICIPIO, que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante Acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO:** Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DECLARACIONES DE LA FUNDACIÓN.** la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4) Que al momento de la celebración del contrato no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente clausulado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude a la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - INDEMNIDAD.** La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y su clausulado. La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando según la actividad a desarrollar, la clase de riesgo sea o corresponda a nivel cuatro (4) o cinco (5), la obligación de afiliación estará a cargo de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SUPERVISION:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el contrato a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna, lo cual se verá reflejado

en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA DECIMO VIGESIMA.- CESIONES:** La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Dirección: Carrera 7 No 9-43	Nombre: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. NIT: 900.113.723-7 Representante legal: MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ Cédula: 63.302.726 de Bucaramanga Dirección: Carrera 14 # 35 – 26 Oficina 402 Teléfono: 3012718368 Correo Electrónico: oeplтda@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL (cuando aplique). 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5) Suscripción del Acta de inicio.

POR EL MUNICIPIO

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las Tic
Ordenador del gasto

POR EL CONTRATISTA

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Representante legal ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.
NIT 900.113.723-7

Proyectó: Laura Maciel Molina Pacheco
Profesional Universitario
Secretaría General y de las Tic – Dirección de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 085 DE 2022

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SUAITA
NIT No.	890.204.985-5
CONTRATISTA	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA., identificada con el NIT. 900.113.723-7. Representada Legalmente por MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga.
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA NORMALIZACION DE LAS DEUDAS PRESUNTAS Y REALES POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD Y DEMÁS FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS".
DIRECCIÓN	CARRERA 14 # 35-26 OFICINA 402 EDIFICIO GARCIA ROVIRA, BUCARAMANGA, SANTANDER.
TELÉFONO	3004826659
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)
PLAZO	TRES (03) MESES
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE HACIENDA

Entre los suscritos a saber: **ELKIN JAVIER CHACÓN SANABRIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.103.712.664 expedida en Suaita (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal de Suaita – Santander, elegido por voto popular y posesionado ante La Notaria Municipal de Suaita – Santander, según consta en Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2019, protocolizada mediante Escritura Pública No. 299 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11, Numeral 3, Literal b) de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del municipio de Suaita, identificado con NIT 890.204.985-5, quién para a los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA.**, identificada con el **NIT. 900.113.723-7**. Representada Legalmente por la señora **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 63.302.726 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** La eficiencia y la eficacia en los servicios que demanda la ley, como vocación fundada en la satisfacción de las necesidades básicas de la población suaitana y el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios, que la constitución y la ley establecen son la principal meta de la Administración Municipal de Suaita. **2)** Con la implementación de la Ley 100, dos años después de la promulgación de la Constitución de 1991 en su artículo primero define que, "el Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten". Por eso, y con el ánimo de corregir las incongruencias que existían en el sistema, se logró a través de esta reforma crear el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones (S.G.S.S.S.P.), compuesto por dos regímenes mutuamente excluyentes: 1.) El Régimen Prima Media con Prestación Definida. Manejado por el Estado, a través del cual, se agrupó a todas las cajas de previsión municipales, departamentales y distritales existentes, el Instituto de los Seguros Sociales-ISS y la Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL. En este régimen de RPM, las contribuciones van a un fondo común del que se retiran recursos para pagar la pensión de quienes cumplen los requisitos de edad y tiempo de servicio; por eso, este régimen establece una serie de requisitos en términos de edad, ingreso base de cotización (IBC), y semanas cotizadas que, una vez se cumplen, le permite al cotizante acceder a unos beneficios fijos en función de estos factores. 2.) El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Manejado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), a través del cual, cada persona se financia su propia pensión con los aportes que realice durante su vida laboral. En este régimen los afiliados gozan del derecho a una pensión de jubilación o vejez. En el RAIS los aportes se depositan en cuentas individuales que son propiedad de los afiliados. Los beneficios, varían según el monto, la oportunidad del capital ahorrado y el rendimiento que se obtenga con las inversiones en el mercado de capitales. **3)** En 2017 el Decreto 117 en su artículo 2.12.3.6.1., estableció que, para el abono de recursos nacionales a las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET, es necesario que dichas entidades se encuentren cumpliendo con las normas que rigen el régimen pensional y las obligaciones que impone la Ley 549 de 1999. El mismo decreto en su ARTÍCULO 2.12.3.6.2. Cumplimiento de las normas relativas al régimen pensional. A efectos de verificar el cumplimiento de las normas relativas al régimen pensional por parte de las entidades territoriales, para los fines del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, las entidades deberán acreditar que se encuentran cumpliendo con los siguientes requisitos: 1.) Que los servidores públicos de la entidad se encuentran afiliados al Sistema General de Pensiones. 2.) Que la entidad no se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones correspondientes a los servidores de que trata el numeral anterior. **4)** Lo anterior, con el fin de desarrollar la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales a fin de analizar las diferentes solicitudes de cobro (deudas

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

reales y presuntas), formuladas por Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones privados tomando como punto de partida los registros documentales (nóminas, novedades y soportes de las planillas de pagos de los aportes pensionales), documentación que constituyen el acervo para la respectiva revisión, identificación de la deuda presunta a través de la cual se pueda constituir la deuda real de la administración municipal de Piedecuesta en su condición de aportante del personal activo, retirado y pensionado; quienes prestan y prestaron sus servicios al municipio desde la puesta en vigencia la Ley 100 de 1993 para las entidades territoriales. En consecuencia, es menester de la administración Municipal cuantificar la citada deuda hasta la fecha con el propósito de sanear este pasivo con los diferentes públicos de pensión. **5)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio, según consta en certificación adjunta. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir este compromiso con cargo al actual presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2022, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0127001 de fecha 27 de enero de 2022. **7)** Que en virtud del Decreto 1082 de 2015 se estableció Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,*** *o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo* ***la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*** *con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* **8)** Que la Secretaría de Hacienda Municipal como oficina gestora realizó de conformidad el Decreto 1082 de 2015 el estudio previo. **9)** De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se rige por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO GENERAL:** "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA NORMALIZACION DE LAS DEUDAS PRESUNTAS Y REALES POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD Y DEMÁS FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar las siguientes actividades: 1). Cuantificar los estados de deuda real y presunta iniciales a Colpensiones y las diferentes administradoras de Fondos de pensiones. 2). Organizar de la deuda presunta y real de la entidad con Colpensiones. 3). Organizar de la deuda

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

presunta y real de la entidad con las administradoras de fondos de pensión privados. 4). Organizar de la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a Colpensiones. 5). Organizar de la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a los fondos privados. 6). Validar y tomar novedades de retiro retroactivo que estén ocasionado deudas en el portal del aportante. 7). Tomar novedades de retiro y correcciones a las que hubiera lugar en encaminadas a la Realizar la depuración de la DEUDA PRESUNTA que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad. 8). Realizar las correcciones de tipo de documento, numero de documentos, acreditación o reconstrucción de medios magnaticos encaminadas a la depuración de la deuda presunta y real de la entidad y la normalización de las historias laborales en Colpensiones. 9). Validar estados de cuenta de la EPS y acompañar a la entidad en el proceso de aplicación de prescripción de la deuda en el caso que aplique. **CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las condiciones en que el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato son: 1.- El lugar de ejecución principal será el municipio de Suaita. 2.- El contratista desarrollará el objeto del contrato por sus propios medios y con absoluta libertad, sin que exista relación de subordinación alguna, a excepción de las recomendaciones y requerimientos que pueda hacer el Supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO. -** En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2022. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Prestar sus servicios en los términos de este contrato, durante el plazo del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada; b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y aquellas que indique el supervisor del contrato relacionada con el objeto del mismo.; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; e) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato de forma mensual, y en los eventos que lo solicite EL CONTRATANTE por conducto del SUPERVISOR; f) Informar oportunamente al

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; g) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; h) Estar afiliado a entidad de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes; i) Aceptar la supervisión por parte del Municipio; j) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato; k) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio; e) Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** el cual incluye los descuentos y erogaciones municipales, departamentales y nacionales, además de otros impuestos legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona a quien se le realiza la invitación. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** y será cancelado por el Municipio de la siguiente manera: **A)** Único pago (01) a la culminación de la actividad contratada por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000). PARÁGRAFO 1:** Los pagos se realizarán previa entrega de los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con visto bueno del supervisor del contrato, y la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizarán dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de radicación de cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 3:** El valor será cancelado en pesos colombianos a través de cheque o transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos. **CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Suaita para la vigencia 2022, imputado al Rubro 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.459903101, Servicio de asistencia técnica, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0127001 de fecha 27 de enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** designado como SUPERVISOR por EL CONTRATANTE, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; i) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; j) Velar por el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; k) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

trámite; l) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA:** El municipio de Suaita no exigirá garantías para amparar la ejecución del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el SUPERVISOR con el visto bueno del alcalde municipal; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA no podrá subcontratar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARÁGRAFO 2.** Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 3.** Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se le aplicará el procedimiento allí establecido. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se publicará e informará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 218 del decreto 19 de 2012: **PARÁGRAFO 4.**- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el Art. 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación;

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.**- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.**- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.**- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.**- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. Para lo cual se optará inicialmente mediante arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la que una de las partes comunique por escrito la existencia de la diferencia. Si no fuese posible el arreglo de la desavenencia, se acudirá a diligencia la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud individual o conjunta de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere acta de liquidación de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) la propuesta del CONTRATISTA; c) las actas y demás documentos precontractuales emanados de las partes. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

GIRÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN	Código:	OC–F.08 Pág. 1 de 1
		Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	19/01/2021
		OFICINA DE CONTRATACIÓN	
		Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN	

OFICIO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Girón, 28 ENE 2022

526

Doctor(a):
CAROLINA RIVERA BAYONA
Directora Administrativa de Talento Humano
Municipio de Girón

Ref. Designación de Supervisión

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado(a) como supervisor del contrato celebrado con **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA**, y que se suscribió con el objeto **"PRESTACION DE SERVICOS PROFESIONALES ADELANTAR EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y NORMALIZACION DE LAS DEUDAS PRESUNTAS Y REALES POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD Y DEMÁS FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS".**

En ejercicio de tal designación deberá actuar bajo los parámetros de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 y el Decreto 0039 del 2019 modificado por el Decreto 139 del 2021, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Girón- Santander, entre otras las siguientes funciones: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del respectivo contrato y/o convenio b) Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del contrato c) Realizar la liquidación del contrato d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato e) Al terminar el contrato y/o presentar un informe final del mismo f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto, y las demás que se establezcan en la respectiva minuta h) consultar el Manual de Supervisor vigente para realizar en forma debida sus funciones como supervisor

LUZ MIREYA MACHUCA RANGEL
Jefe Oficina de Contratación

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como **SUPERVISOR** del contrato cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICOS PROFESIONALES ADELANTAR EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y NORMALIZACION DE LAS DEUDAS PRESUNTAS Y REALES POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD Y DEMÁS FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS".** A la **Dra. CAROLINA RIVERA BAYONA, Directora Administrativa de Talento Humano,** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.557.623 de Bucaramanga

28 ENE 2022
Girón,

Firma del notificado,

CAROLINA RIVERA BAYONA
C.C. 37.557.623 de Bucaramanga
Directora Administrativa de Talento Humano

CONTRATO N° 112 DE 2022	
Entidad contratante:	MUNICIPIO SABANA DE TORRES
Nit:	**890.204.643-1**
Contratista:	**MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**
Identificación:	**C.C. 63.302.726 DE BUCARAMANGA (S)**
Razón social:	**ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA**
Nit:	**NIT No. 900.113.723-7**
Identificación del Contrato:	El Contrato que se celebrará es un Contrato de Prestación de Servicios **de Servicios Profesionales.**
Consideraciones:	. El Municipio a través de la **secretaria general y de Hacienda** elaboro estudio de oportunidad y conveniencia en el que se describe la necesidad de la entidad el valor estimado del contrato, el plazo de ejecución y el perfil requerido. . Existe Certificado de insuficiencia / inexistencia de personal en la planta global del Municipio . Existe Acta de verificación de experiencia e idoneidad en la que se plasma la idoneidad y el cumplimiento de requisitos por parte de **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.302.726 de Bucaramanga (S), actuando en representación legal de **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA**. Con identificación tributaria NIT No. 900.113.723-7 . Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal

JOSÉ ARIEL RIVERA ARCINIEGAS, mayor de edad y vecino de Sabana de Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.216.267, obrando en nombre y representación del Municipio Sabana de Torres en su condición de Alcalde Municipal y en ejercicio de las facultades que le confiere artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993 debidamente autorizado por el Concejo para suscribir Contratos según Acuerdo Municipal No. 032 septiembre 12 de 2014, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.302.726 de Bucaramanga (S), actuando en representación legal de **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA**. Con identificación tributaria NIT No. 900.113.723-7, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

1. **Objeto:**	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LA DEPURACIÓN EN PENSIÓN DE LA DEUDA PRESUNTA Y REAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EXISTENTE CON COLPENSIONES Y LOS FONDOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES- SANTANDER"**
2. **Plazo:**	El término de duración del presente contrato será de **CINCO (05) MESES**, e inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
3. **Obligaciones Generales**	El contratista en desarrollo del contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación: 1 Allegar oportunamente la documentación para la suscripción y legalización del contrato

	2. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a cinco (5) días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato. 3. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el estudio previo. 4. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que requieran para su cumplimiento. 5. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 7. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato. 8. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato. 9. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados. 10. Cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. 11. Suministrar uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo del trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad laboral, industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución de contrato. 12. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia a causa del coronavirus COVID-19 así como las normas y directrices de carácter regional y territorial. 13. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 14. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a regímenes de seguridad social en salud y pensiones, esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago. 15. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. 16. Garantizar que en cumplimiento de la Ley 1121 de 2006, los recursos que utilice o llegare a requerir para la ejecución del contrato son de origen lícito. 17. Conocer y acatar las normas contractuales, manual de contratación, supervisión e interventoría de la Entidad. 18. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo. 19. Participar activamente en todas las reuniones en que sea requerido por parte del Municipio. 20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia

	del contrato, de acuerdo a las normas legales vigentes, la propuesta presentada, los estudios previos y sus anexos, los cuales harán parte integral del contrato que se suscriba.
4. **Obligaciones Especificas**	Son obligaciones especificas del **CONTRATISTA** son las siguientes: 1 Cuantificar los estados de deuda real y presunta iniciales a Colpensiones y las diferentes administradoras de Fondos de pensiones. 2 Determinar con los soportes documentales correspondientes la deuda presunta y real de la entidad con Colpensiones. 3 Determinar con los soportes documentales correspondientes la deuda presunta y real de la entidad con las administradoras de fondos de pensión privados. 4 Organizar la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a Colpensiones. 5 Organizar la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a los fondos privados. 6 Obtener y allegar de COLPENSIONES y demás Fondos Privados pertinentes los soportes documentales relacionados que permitan acreditar pago informe de novedades, correcciones realizadas a COLPENSIONES. 7 Validar y tomar novedades de retiro retroactivo que estén ocasionado deudas en el portal del aportante. 8 Tomar novedades de retiro y correcciones a las que hubiera lugar encaminadas a Realizar la depuración de la DEUDA PRESUNTA que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad. 9 Realizar las correcciones de tipo de documento, número de documentos, acreditación o reconstrucción de medios magnaticos encaminadas a la depuración de la deuda presunta y real de la entidad y la normalización de las historias laborales en Colpensiones. 10 Validar estados de cuenta de la EPS y acompañar a la entidad en el proceso de aplicación de prescripción de la deuda en el caso que aplique. 11 Las demás sugeridas por el supervisor y que se establezcan de comun acuerdo entre las partes inherentes al objeto contractual pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá hacer entrega de un informe mensual que contenga los soportes de las actividades realizadas y con los elementos que permitan evidenciar la trazabilidad de la gestión desarrollada en cumplimiento de sus obligaciones especificas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir con todas la normas de SG-SST y las relacionadas con el uso adecuado de elementos y protocolos de bioseguridad establecidos para la prevención de contagio y evitar la propagación de covid-19. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasion de la ejecución del objeto contractual.
5. **Obligaciones Del Municipio**	Son obligaciones del **MUNICIPIO** las siguientes: 1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados.

	3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en **EL MUNICIPIO**, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar. 5. Reconocer gastos de desplazamiento y de permanencia cuando **EL CONTRATISTA** deba desplazarse fuera del domicilio contractual en cumplimiento del objeto, de acuerdo a la necesidad y estipulaciones contenidas en el estudio de oportunidad y conveniencia. 6. Verificar mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. 7. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, relativo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO**. 10.
6. **Valor:**	El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/CTE.** Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con los recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007.2 con fuente de financiación de **RECURSOS PROPIOS** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad No. **E1220106** del veintiséis (26) de enero de 2022, expedido por la secretaria de General y de Hacienda
7. **Forma De Pago**	**EL MUNICIPIO** cancelara al **CONTRATISTA** por concepto de honorarios el valor del presente contrato de la siguiente manera: en **CINCO (5)** pagos parciales por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.00) ML/CTE**, que constara en actas parciales. Los pagos enunciados incluyen los impuestos a que haya lugar y se realizarán previo certificado de recibo a satisfacción de servicios por parte del Supervisor del contrato, presentación de informe de las actividades desarrolladas y cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión y ARL al tenor de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEDUCCIONES EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Secretaria General y de Hacienda del Municipio, que para por conducto suyo realice los respectivos descuentos legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC del MUNICIPIO, de tal manera que EL MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados de conformidad con el parágrafo primero.

8. **Supervisión**	La Supervisión será realizada por el funcionario que se desempeñe en el cargo de **SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA** o quien haga sus veces, quien deberá realizar el control a la supervisión conforme a lo establecido en el artículo 83 y ss., de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de supervisión vigente.
9. **GARANTÍAS**	De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en el cual expresa que si bien la exigencia de garantías para este tipo de contratos, no es obligatoria, la justificación para exigirlas o no debe estar contenida en los estudios y documentos previos, por lo que, en los siguientes casos, puede justificar la no obligatoriedad de las garantías: 1.- Cuando el control y seguimiento a la ejecución del servicio prestado, se realiza de manera directa. 2 - Cuando la naturaleza del objeto y obligaciones contractuales, no implique una complejidad especial o particular. 3.- Cuando la forma de pago está sujeta al recibo previo a satisfacción del supervisor. De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, NO se exigirán a EL CONTRATISTA, la constitución de garantías, teniendo en cuenta el valor, plazo de ejecución del contrato y la idoneidad el contratista.
10. **Cláusulas Excepcionales**	**A. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MUNICIPIO**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley. **B. CADUCIDAD:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO**: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
11. **Causales De Terminación**	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada por el contratista mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación del contrato. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MUNICIPIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales.
12. **Multas**	**El MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas al **CONTRATISTA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del MUNICIPIO la cláusula

	penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
13. **Cláusula Penal:**	En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería del **MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo.
14. **Cesión y subcontratación:**	El Contratista no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en este documento.
15. **Documentos integrantes del contrato:**	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (estudios previos, documento de verificación de perfil y certificado de idoneidad de los contratos de prestación de servicios, certificado de no existencia de disponibilidad de recurso humano, documentos del contratista, entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
16. **Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:**	El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal, afiliación e inicio de cobertura a ARL y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MUNICIPIO** cuando a ello haya lugar.
17. **Declaraciones:**	**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés constitucionales o legales y en especial las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, entre otras, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. De igual manera certifica en cumplimiento de la Ley 1121 de 2006 que los recursos que utilice o llegare a requerir para la ejecución del contrato son de origen lícito.
18. **Liquidación contractual:**	El presente contrato no requiere de Liquidación y se entenderá terminado con el vencimiento del plazo y el recibo de las actividades pactadas, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

19. Notificaciones:	El contratista acepta ser notificado vía electrónica, en los términos del art 67 del CPACA, al correo electrónico orpltda@gmail.com	
20. Fecha de la celebración del contrato:	27 de enero de 2022	
FIRMAS	Por el Municipio **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS** Alcalde Municipal	Por el Contratista **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA.** Nit. No. 900.113.723-7 **R.L. MARIA ANTONIA VALBUENA G.** C.C. 63.302.726 de Bucaramanga (S)

	Nombre y Apellidos	Firma	Fecha
Proyectó	María Camila Restrepo Muñoz		27-01-2022
Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos y financieros	Andrea Juliana Peralta Acevedo		27-01-2022
Revisó y aprobó Aspectos jurídicos	Anderson Yebrail García Sierra		27-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 250 DE 2014

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**
CONTRATISTA:	**ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA NIT N° 900.113.723-7**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
VALOR:	**INDETERMINADO**
PLAZO:	**TRES (03) MESES**

Entre los suscritos a saber **EMILIANA BERNARD STEPHENSON,** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 23.248.881 expedida en Providencia Isla, en mi calidad de Gobernadora (e) I del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina según Decreto No. 000015 de enero 17 de 2014 y por ende su representante legal ,facultada debidamente por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA,** quien se identifica con el NIT 900.113.723-7, representada legalmente por **KAROL SMITH CALDERON VALBUENA,** identificada con cedula de ciudadanía Nº. 1.098.610.844, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** en atención a la necesidad del Departamento para desarrollar todas las actividades, actuaciones y acciones pertinentes para lograr la recuperación de recursos provenientes de los depósitos provisionales de los centros y puestos de salud que se relacionan a continuación: puesto de salud Casa Baja Providencia, puesto de Salud San Felipe Providencia, centro salud San Luis sai, centro de salud La Loma sai, centro de salud antiguo Barrio Obrero sai, centro de salud Cocal sai, puesto de salud Cove sai, Hospital Timothy Britton-dirección seccional administrativa sai, - que el ministerio de salud y de la protección social tiene destinados en virtud de lo dispuesto en la artículo 65 de la ley 1438 de 2011 para efectuar el saneamiento y pago de los aportes patronales causados a partir del año 1994 de los funcionarios públicos del sector salud , financiados con recursos del situado fiscal y del sistema general de participaciones para salud de las vigencia 1994 a 2011 **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA** presentó propuesta, en la cual consta las calidades y condiciones e idoneidad **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según costa en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, Nº. 0229 de enero 20 de 2014. **F)** Que la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES**: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Articulo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTUACIONES Y ACCIONES PERTINENTES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPOSITOS PROVISIONALES DE LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: PUESTO DE SALUD CASA BAJA PROVIDENCIA, PUESTO DE SALUD SAN FELIPE PROVIDENCIA, CENTRO SALUD SAN LUIS SAI, CENTRO DE SALUD LOMA SAI, CENTRO DE SALUD ANTIGUO BARRIO OBRERO SAI, CENTRO DE SALUD COCAL SAI, PUESTO DE SALUD COVE SAI y HOSPITAL TIMOTHY BRITTON -DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA SAI, - QUE EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL TIENE DESTINADOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1438 DE 2011 PARA EFECTUAR EL SANEAMIENTO Y PAGO DE LOS APORTES PATRONALES CAUSADOS A PARTIR DEL AÑO 1994 DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD , FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD DE LAS VIGENCIA 1994-2011. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCES DEL OBJETO 1)**) Solicitar al FONDO NACIONAL DE AHORRO la certificación de Depósitos Provisionales consignados a favor de los centros y puestos de salud que se relacionan a continuación: Puesto de Salud Baja Providencia, Puesto de Salud San Felipe Providencia, Centro Salud San Luis Sai, Centro de Salud Loma Sai, Centro de Salud Antiguo Barrio Obrero Sai, Centro de Salud Cocal Sai, Puesto de Salud Cove

Centro Salud San Luis Sai, Centro de Salud Loma Sai, Centro de Salud Antiguo Barrio Obrero Sai, Centro de Salud Cocal Sai, Puesto de Salud Cove Sai, y Hospital Timothy Britton -Dirección Seccional Administrative Sai,– Liquidados. **3)** Brindar asesoría jurídica y financiera para la recuperación de los recursos consignados en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en calidad de depósitos provisionales a nombre de los centros y puestos de salud que se relacionan a continuación: Puesto de Salud Baja Providencia, Puesto de Salud San Felipe Providencia, Centro Salud San Luis Sai, Centro de Salud Loma Sai, Centro de Salud Antiguo Barrio Obrero Sai, Centro de Salud Cocal Sai, Puesto de Salud Cove Sai, y Hospital Timothy Britton-Dirección Seccional Administrativa Sai,– Liquidados **4)** Disponer de todo el recurso humano profesional y de apoyo calificado y necesario para desarrollar en forma idónea el objeto del contrato. **5)** Garantizar y asumir todos los gastos logísticos y operativos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato. 4) Presentar al Supervisor del Contrato Informes Mensuales de ejecución del contrato, en el que se dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones adquiridas **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR**: El valor del presente contrato para efectos fiscales se fija en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($218.265.618,00) o a cuota Litis del quince por ciento (15%) sobre el dinero recuperado por el contratista, que serán cancelados con recursos del Ente Territorial una vez él se haya certificado el ingreso del dinero a la cuenta dispuesta por la entidad. En ningún caso la prima de éxito será cancelada con cargo a los recursos provenientes de los depósitos provisionales que el fondo nacional del ahorro llegue a girar. **PARAGRAFO 1**: En caso de no recuperarse los recursos, no se cancelaran ningún dinero al contratista, el cual automáticamente se declara a paz y salvo con la entidad.. **CLÁUSULA CUARTA**: **FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será cancelado con cargo a recursos de honorarios profesionales del Ente Territorial, mediante un único pago realizado una vez se realice el proceso de transferencia y/o consignación de los recursos provenientes de la recuperación de depósitos provisionales del FONDO NANCIONAL DEL AHORRO- DIVISION TESORERIA a favor de los centros y puestos de salud, en la cuenta bancaria que se disponga para el efecto. Dicho pago será realizado previa presentación del Informe Final de Actividades y el Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que a la fecha de terminación del contrato el contratista no logre resultados satisfactorios que permitan concluir el proceso de transferencia y/o consignación de los recursos provenientes de la recuperación de depósitos provisionales del FONDO NANCIONAL DEL AHORRO- DIVISION TESORERIA a favor de los centros y puestos de salud el contratista no tendrá derecho a que se le reconozca ningún tipo de pago por las gestiones desplegadas, sin que ello configure incumplimiento del contrato, en el entendido que este contrato se celebra como un medio para lograr un resultado y no como un fin en sí mismo. El pago se reconocerá al Contratista solo si se dan todas condiciones pactadas anteriormente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el DEPARTAMENTO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del DEPARTAMENTO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **PARÁGRAFO QUINTO**: En Ningún caso la cuota Litis por exisito será cancelada con cargo a los recursos del Situado Fiscal y del Sistema General De Participaciones Para Salud provenientes de los depósitos que el Fondo Nacional del Ahorro realice .**CLAUSULA QUINTA**: **PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA**: **CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA**: **PENAL PECUNIARIA**: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLAUSULA OCTAVA**: **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el Secretario de Hacienda Departamental, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el DEPARTAMENTO y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 4) Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 5) Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. El (los) citado(s)

observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. 6) El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del DEPARTAMENTO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($218.265.618,00)) M/CTE. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-1-1024-20 denominado Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 613 de enero 23 de 2014, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD**, EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD**: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1)Certificado de disponibilidad presupuestal número 613 de 2014. **2)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **3)** Certificación de Antecedentes Judiciales del Representante legal de la Organización **4)** Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal de la Organización 5)Formato único de hoja de vida. **6)** Formato único de declaración de bienes. **7)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante legal de la Organización . **8)** Estudios previos. **9)** Registro Único Tributario (RUT). **10)** Certificado de no existencia en planta. **11)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 23 días del mes de Enero de Dos mil Catorce (2014).

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gobernadora (e)

CARLOS COTES WILLIAMS
Secretario de Hacienda (e)

Karol Smith Caldin V.
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA
CONTRATISTA

Proyectó: D.P.C.R.
Revisó/Aprobó: OAJ

LA DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN Y PROCESOS SANCIONATORIOS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que, la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA,** identificada con NIT 900.113.723-7, suscribió con el Departamento de Santander – Secretaría de Salud, el contrato de prestación de servicios que se relaciona a continuación:

✧ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 1678 DE 2018

OBJETO: "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN EFECTIVA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES ORDENADOS POR LA LEY 715 DE 2001 Y LEY 1797 DE 2016"
PLAZO INICIAL: cinco (05) meses
FECHA INICIAL: 09-octubre–2018 **FECHA FINAL**: 31–diciembre-2018
VALOR: Ochocientos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa con quince centavos Mcte. ($853.790.490,15)
ESTADO: LIQUIDADO

ALCANCE DEL OBJETO:

1) Realizar diagnóstico del estado del proceso de Saneamiento de Aportes Patronales de los hospitales liquidados del Departamento de Santander enumerados en la Cláusula primera de este contrato.
2) Verificar la información emitida por las Administradoras de Seguridad Social en Cesantías, Pensión, Salud y Riesgos Laborales que hacen parte del proceso de Saneamiento de Aportes Patronales emitida a favor de los hospitales liquidados del Departamento de Santander enumerados en la Cláusula primera de este contrato.
3) Consolidar la información emitida por las Administradoras de Seguridad Social en Cesantías, Pensión, Salud y Riesgos Laborales que hacen parte del proceso de Saneamiento de Aportes Patronales emitida a favor de los hospitales liquidados del Departamento de Santander enumerados en la Cláusula primera de este contrato.
4) Preparar los documentos necesarios para realizar la solicitud de actas de conciliación de aportes patronales ante las diferentes entidades administradoras de Seguridad Social en Cesantías, Pensión, Salud y Riesgos Laborales de los hospitales liquidados de Santander objeto del contrato.
5) Realizar los cruces de saldos positivos y negativos que resulten del proceso entre las diferentes entidades administradoras de Seguridad Social en Cesantías, Pensión, Salud y Riesgos Laborales que hacen parte del proceso.
6) Consolidar la información y realizar la racionalización de los saldos del proceso de Saneamiento de Aportes Patronales de las diferentes entidades de Seguridad Social en Cesantías, Pensión, Salud y Riesgos Laborales que hacen parte del proceso de los hospitales liquidados del Departamento de Santander que hacen parte del objeto de este contrato.
7) Brindar asesoría financiera y jurídica para la recuperación de excedentes de aportes patronales provenientes del contrato de Saneamiento de Aportes patronales desarrollado entre las diferentes entidades administradoras de Seguridad Social en Cesantías, Pensión, Salud y Riesgos Laborales y los hospitales liquidados de Santander. ESE HOSPITAL RAMÓN GONZÁLEZ VALENCIA, ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO DE MÁLAGA, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN GIL, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SOCORRO, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUADALUPE, ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHARALÁ Y ESE HOSPITAL LA MERCED DE ZAPATOCA.

8) Disponer de todo el recurso humano profesional y de apoyo calificado y necesario para desarrollar en forma idónea el objeto del contrato.
9) Garantizar y asumir todos los gastos logísticos y operativos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato.
10) Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales de ejecución del contrato, en el que se cuenta del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, por valor de $13.970, según recibo No.**2502400027342**, de fecha 18 de enero de 2024.

Se expide la presente certificación a solicitud de, **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA**, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.

DAISY JOHANNA FLOREZ SIMANCA
Directora de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud de Santander

Proyectó: Claudia Ramirez - Secretaria

Banco de Occidente

BAE GOBERNACION DE SANTANDER

CAJA 2 | 18 ENE 2024 | CAJA 2

RECIBIDO

SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES
NIT 890 201 235-6

Recibo de recaudo No: 2502400027342

→ **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
No. Documento: 900137237
Nombre:
ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA CTA

→ **TRÁMITE**
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

→ESTAMPILLA-TASA IMPUESTO CONTRIBUCIÓN	
PRO HOSPITAL	$4.400
PRO DESARROLLO	$1.800
PRO ELECTRIFICACIÓN	$2.200
PRO CULTURA	$4.400
PRO BIENESTAR ADULTO MAYC	$1.800
TOTAL	$14.600
Descuento del 10%	$1.460
Total a pagar	**$16.060**

Con destino a:
Gobernación de Santander

→Fecha expedición: 2024/01/18
Fecha límite de pago: 2024/01/24

Puede ingresar a
https://estampillas.syc.com.co/
para validar y consultar el detalle del pago de la
Estampilla Departamental.

RE-DP-07L

SOPORTE TRÁMITE

Hora Impresión 2024/01/18 12:20:22

Banco de Occidente

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA** identificado(a) con **número 900.113.7**
se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente N**
0130333000100001238 aperturada el **28 de noviembre de 2006**, cuenta **activa** y que a la fecl
ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

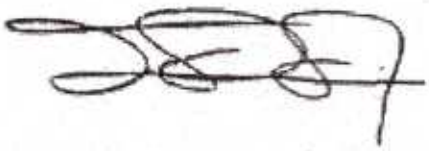
El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

dígitos: **333001238**
0 dígitos: **0333001238**
6 dígitos: **0333000100001238**

ecuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

sta certificación se expide a solicitud del titular el día **21** de **enero** de **2026** a las **14:45**, con destin
Quien Interese.

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

San Juan de Pasto, 29 de febrero de 2024

LA DIRECTORA DE LA OFICINA JURIDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO
DE LA FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

CERTIFICA

Que, entre la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO**, y **LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA.,** registrada en Cámara de Comercio de Bucaramanga (S), con matrícula número 05-136057-03 del 20 de octubre de 2006, con Nit número 900113723-7 representada legalmente por **MARÍA ANTONIA VALBUENA GOMEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 expedida en Bucaramanga (S), se celebró la siguiente Orden de Prestación de Servicios:

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 023-107
Vigencia: comprendida entre el VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

VALOR TOTAL EJECUTADO: SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 63.189.654.oo).

OBJETO CONTRACTUAL:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA DEPURACIÓN DE LAS DEUDAS REALES Y PRESUNTAS QUE SE REGISTREN CON COLPENSIONES Y EL COBRO DEL SALDO A FAVOR DEL ACTA DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES NUMERO 955 DEL 19 DE AGOSTO DE 2011, SUSCRITA CON EL ISS HOY COLPENSIONES.

La firma del tercero que recibió el servicio es la FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada, para adelantar trámites inscripción al RUP.

María Elena Caicedo P.
MARIA ELENA CAICEDO PAREDES
Directora Oficina Jurídica Y Control Disciplinario

Anexo:
Copia:
Proyectó:
Folio: 0

	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ	Código: HSJ-FT-164
	GESTION DE LA CALIDAD	Vigencia: 19/07/2023
	FORMATO CERTIFICACIONES	Versión: 01

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN ANDRES SANTANDER.

NIT:890203222-1

C E R T I F I C A:

Que, de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el/la Organización Empresarial Pública LTDA, identificado(a) con NIT. 900113723-7, ha suscrito con la Institución Hospitalaria el/los siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios:

Contrato No.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor
C-072	01/11/2011	31/12/2011	$ 1.000.000
C-026	05/01/20212	26/12/2012	$1.000.000

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES DE SITUADO FISCAL SEGÚN RESOLUCIÓN 3815 DE 2003 Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2002 A 2006, DECRETO 1636 DEL 26 DE MAYO DE 2006 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL"

El contenido de la presente certificación se puede verificar a través del celular 3156348685 o en la dirección Carrera 4 N° 10-71 del Municipio de San Andrés Santander.

Expedida en San Andrés Sdr., a solicitud del(a) interesado(a) a los veinticuatro (24) dias del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LUZ DARY BAUTISTA JAIMES
Gerente

Proyecto
Sindy J Cabrera
(Profesional Administrativo)

Coromoro Santander, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Señora
MARÍA ANTONIA VALBUENA GÓMEZ
Representante OEP LTDA
Email oepltda@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a petición radicada en forma virtual el 19 de febrero de 2024.

Cordial Saludo

CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.080.175 expedida en San Gil, actuando en mi calidad de Gerente, y en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO COROMORO, con NIT 804.008.515-4, en atención a la petición de la referencia, me permito dar respuesta entando dentro del término legal para hacerlo.

Al efectuar una búsqueda exhaustiva al archivo físico que reposa al interior de la E.S.E Coromoro, se procede a certificar la contratación hallada:

CONTRATO No.	**No figura**
CONTRATANTE	**E.S.E COROMORO** NIT: 804008515-4 R/L: **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS** – GERENTE CEDULA CIUDADANÍA R/L 91.431.262 DE BARRANCABERMEJA DIRECCIÓN: CARRERA 6 NO. 3-10 COROMORO – SANTANDER
CONTRATISTA	**ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA** **SIGLA: OEP LTDA** NIT: 900.113.723-7 R/L **MARÍA ANTONIA VALBUENA GÓMEZ** CC. 63.302.726 DE BUCARAMANGA DIRECCIÓN: BUCARAMANGA
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES. DE SITUADO FISCAL RESOLUCIÓN 3815 DE 2003 Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIAS 2002 A 2010 DECRETO 1636 DEL 26 DE MAYO DE 2006 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	SETENTA (70) DÍAS HÁBILES

VALOR	UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000.000)
CDP	11-07-04 DE JULIO 01 DE 2011
FECHA DE INICIO	15 DE JULIO DE 2011
INTERVENTORA DEL CONTRATO	LIDIA CONSUELO BUITRAGO SOLANO
RP	11-07-28 DE JULIO 15 DE 2011
ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL	3 DE ENERO DE 2012

Conforme a todo lo expuesto, certifico la información contractual evidenciada, de acuerdo a la petición solicitada.

Con el mayor de los gustos,

CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA
GERENTE E.S.E COROMORO
Carrera 6 N° 3-10 Coromoro
Telefax 0977247491- correo electrónico

Área:	Código:	Consecutivo:

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE NOMINA Y PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Organización Empresarial Publica Ltda–OEP.Ltda, identificada bajo el Nit 900.113.723-7 y representada legalmente por la señora MARIA ANTONIA VALBUENA con C.C.63.302.726 de Bucaramanga (Santander), prestó sus servicios profesionales para la depuración y normalización de los aportes en pensión con COLPENSIONES y los fondos privados entre otros.

VIGENCIA 2023

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NRO CONTRATO:	CO1.PCCNTR.3515297
FECHA DE INICIO:	30/01/2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	15/09/2022
TERMINO:	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS
OBJETO:	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DEPURACION Y NORMALIZACION DE LA DEUDA PRESUNTA Y REAL DE LA ENITDAD POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSION PRIVADOS, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAD POR LA ALCALDIA DE PIEDECUESTA"

La anterior se expide en Piedecuesta a los veinte cuatro (24) días del mes de agosto de 2023

MARTHA CECILIA JURADO DURAN
Profesional Universitaria – Secretaria General y de las TIC
Supervisora

E.S.E CENTRO DE SALUD
PUERTO PARRA
SANTANDER
NIT: 829.003.945-6

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PUERTO PARRA.

HACE CONSTAR QUE:

Que la empresa **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA,** identificada con Nit. No. **900113723-7,** representada legalmente por **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ,** suscribió el contrato de Compra No. 034-2011 con objeto de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES DE SITUADO FISCAL RESOLUCIÓN 3815 DE 2003 Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIAS 2002 A 2006 DECRETO 1636 DEL 26 DE MAYO DEL 2006 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL"."**

FECHA DE INICIO: Cinco (05) septiembre de 2011

FECHA DE TERMINACIÓN: Treinta (30) noviembre de 2011.

VALOR INICIAL: Un Millón De Pesos M/cte. **($1.000.000).**

VALOR TOTAL: Un Millón De Pesos M/cte. **($1.000.000).**

Se expide a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

E.S.E. CENTRO DE SALUD
PUERTO PARRA
SANTANDER
NIT: 829.003.945-6
GERENCIA

JANETH YAMILE VARGAS GARCIA
Gerente
E.S.E CENTRO DE SALUD DE PUERTO PARRA

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA

CERTIFICA

Que **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA** con **NIT.900.113.723-7**, representada legalmente por Maria Antonia Valbuena Gómez identificada con la cédula de ciudadania 1.098.610.844, expedida en Bucaramanga, ha ejecutado los siguientes Contratos en la E.S.E Centro de Salud Camilo Rueda de Villanueva.

CONTRATO	OBJETIVO	TIEMPO	VALOR
11-00039-2011	REALIZAR LA ASESORIA PARA LA RECUPERACIÓN DE EXCEDENTES PROVENIENTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES PARA LA E.S.E.CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA,VILLANUEVA(SANTANDER)	DESDE EL 29 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.	El 15% del valor de los recursos provenientes del proceso conciliatorio según la resolución 3815 de 2003 y el 15% del valor de recaudo efectivo proceso decreto 1636 de 2006.
12-00064-2012	LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS, ENCAMINADOS A LA ASESORIA PARA LA RECUPERACION DE EXCEDENTES PROVENIENTES DEL PROCESO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA-SANTANDER.	DESDE EL 04 DE ABRIL HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2012.	El 15% del valor de recaudo efectivo proceso resolución 3815 y 15 % del valor recaudado efectivo proceso decreto 1636 de 2006.
15-0053-2015	PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES,LEY 715 DEL 2001,DECRETO 1636 DEL 2006 Y DECRETO 2662 DEL 2014 EN REPRESENTACION DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA	DESDE EL 25 DE FEBRERO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2015.	$6.000.000

CARRERA 14 No 15-03 Villanueva Santander
Teléfono 3208865606-3168304338
esecamilorueda@yahoo.es

	DE VILLANUEVA		
103-2016	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES , LEY 715 DE 2001, DECRETO 1636 DEL 2006 Y DECRETO 2664 DE LA VIGENCIA 2015 EN REPRESENTACION DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA.	DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016.	$2.500.000
118-2017	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, LEY 715 DE 2001, DECRETO 1636 DEL 2006 Y DECRETO 2664 DE LA VIGENCIA 2016 EN REPRESENTACION DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA.	DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2017.	$3.000.000

Se expide en Villanueva, Santander a solicitud del interesado a los veinte (20) dias del mes de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024).

FRANCY XIMENA ALVAREZ BALLESTEROS
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA.

EL SUSCRITO SUBGERENTE (E) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA
Con NIT: 890.202.024-3

CERTIFICA:

Que, **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA - OEP**, identificado con NIT No 900.113.723 - 7, celebro los contratos que se relacionan a continuación:

CONTRATO No:	**029- 2016**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES DEL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES LEY 715 DE 2001- DECRETO 1636 DE 2006 – DECRETO 2464 DE 2014 – DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES PATRONALES CONCILIADOS CON EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VALOR DEL CONTRATO:	10% INCLUIDO IVA
FECHA DE INICIO:	06 de enero del 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	05 de julio del 2016
ESTADO DEL CONTRATO:	Cumplido y Ejecutado
CALIFICACIÓN DEL SERVICIO:	Cumplió con las obligaciones pactadas dentro del contrato, según los informes de supervisión

CONTRATO No:	**059- 2016**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES DEL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES LEY 715 DE 2001- DECRETO 1636 DE 2006 – DECRETO 2464 DE 2014 – DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES PATRONALES CONCILIADOS CON EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN L E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA.
VALOR DEL CONTRATO:	10% INCLUIDO IVA
FECHA DE INICIO:	12 de agosto del 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	11 de diciembre del 2016
ESTADO DEL CONTRATO:	Cumplido y Ejecutado
CALIFICACIÓN DEL SERVICIO:	Cumplió con las obligaciones pactadas dentro del contrato, según los informes de supervisión

CONTRATO No:	**033 - 2022**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES DEL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES LEY 715 DE 2001 – DECRETO 1636 DE 2006-DECRETO 2464 DE 2014- DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES PATRONALES CONCILIADOS CON EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.
VALOR DEL CONTRATO:	Sera el valor del 10% incluida el IVA sobre los excedentes efectivamente recuperados a favor de la E.S.E.
FECHA DE INICIO:	21 de enero del 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de abril del 2022
ADICIÓN No 01 EN TIEMPO	Cuarenta (40) días
ESTADO DEL CONTRATO:	Cumplido y Ejecutado
CALIFICACIÓN DEL SERVICIO:	Cumplió con las obligaciones pactadas dentro del contrato, según los informes de supervisión

En constancia se firma, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

LUIS CARLOS MANTILLA MANTILLA
Subgerente (e)

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALA

CERTIFICA

Que la Doctora **MARIA ANTONIA VALBUENA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.302.726 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA,** identificada con el NIT. 900.113.723-7, ha prestado sus servicios profesionales a través de los siguientes contratos que se relacionan a continuación con el objeto de: **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE REALIZAR EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DE EXCEDENTES, DEPURACIÓN DE DEUDAS, PAGOS Y CRUCES DE DEUDAS DEL HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO CON LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTÍAS Y LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1438 DE 2011, DECRETO 1636 DE 2006. ARTÍCULO TERCERO LEY 1797 DE 2016, así:**

N° CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
052-2021	20/08/2021	19/12/2021
034-2023	02/05/2023	01/11/2023

La presente se expide a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ALBA INES BAEZ CARDENAS
Profesional Universitario
ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

E.S.E Hospital Municipal de Sabanagrande
Calidad y Exactitud

NIT: 802.003.081-1

LA SUSCRITA GERENTE DELA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

C E R T I F I C A:

Que la Empresa ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA, con NIT 900.113.723-7 prestó sus servicios a la Empresa Social del Estado Hospital Municipal de Sabanagrande, con NIT 802.003.081-1, cuyo objeto era PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, en fecha 15 de noviembre de 2006, dicho contrato se cumplió a cabalidad y con satisfacción.

Se expide la presente certificación a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.

PIER ANGELY VELASCO AGUILAR
Gerente
E.S.E. Hospital Municipal de Sabanagrande

interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la acreditación del contratista de estar al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y respectiva expedición de la Entidad del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato deberá publicarse en el sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, a través del portal Único de Contratación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones, avisos y solicitudes que las partes deban hacer en desarrollo del objeto contractual, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las siguientes direcciones: **MUNICIPIO:** Dirección: calle 5 # 9 – 21 con carrera 9 N° 4-69 Palacio Municipal. Teléfonos: 3222148962 – Fax: 758-0222 Correo electrónico: alcaldia@suaita-santander.gov.co. **CONTRATISTA:** Dirección: Carrera 14 # 35-26 Oficina 402 Edificio García Rovira, Bucaramanga, Santander. - Teléfono: 3004826659, Correo electrónico: oepltda@gmail.com **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Suaita, (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes a los veintisiete (27) días de enero de 2022.

EL CONTRATANTE; LA CONTRATISTA;

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA
Alcalde Municipal

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
RL ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.
contratista

Proyectó: *Juan Luis Guadalupe Pardo Martinez – Profesional de apoyo jurídico*_____

Revisó: *Edgar Fabián Báez Ariza - Asesor jurídico* _____

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

Contrato No.	526	**Fecha:**	28 ENE 2022
Entidad contratante:	**MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**		
Nit:	**890.204.802-6**		
Razón social:	**ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA**		
Nit:	**900.113.723-7**		
Contratista:	**MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**		
Identificación:	**63.302.726**		

Entre los suscritos: **LUZ MIREYA MACHUCA RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.321.712 de Bucaramanga, en su calidad de JEFE OFICINA DE **CONTRATACIÓN**, Nombrado/a mediante Resolución No 002 del 02 de enero de 2020, y posesionada mediante Acta No. 005 del 02 de enero de 2020 en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Girón Santander, para suscribir contratos mediante Decreto Municipal N° N° 0006 de 14 de enero de 2019, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, Entidad Estatal, con **NIT 890.204.802-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA** LTDA, identificado/a con Nit. 900.113.723-7, representante legal **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ** identificada con c.c. **63.302.726** expedida en Bucaramanga, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de la Secretaría de Gestión Humana, es la de Adoptar y ejecutar las medidas que tome la Administración Municipal para el manejo y desarrollo del personal y mantener líneas de coordinación y comunicación al interior de la Administración, ejecutando las actividades que le correspondan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, incrementando la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la comunidad
2. Que la necesidad a satisfacer por parte del MUNICIPIO es contar con el apoyo de una persona jurídica que cuente con la experticia para desarrollar el proceso de depuración de deuda real y presunta que se registra en la diferentes entidades administradoras de seguridad social en pensión tanto del régimen de prima media como del régimen de ahorro individual, según requerimiento hecho por la Secretaría De Gestión Humana.
3. Que la Secretaría de Gestión Humana, del MUNICIPIO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
4. Que el Objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con el certificado de fecha 24 de enero de 2022 expedido por la Secretaría de Recursos Físicos e Inventarios
5. Que se cuenta con la constancia de la Secretaría de Gestión Humana del Municipio, donde se hace constar que no existe personal disponible o suficiente para realizar la ejecución del objeto del presente contrato.

Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y NORMALIZACION DE LAS DEUDAS PRESUNTAS Y REALES POR EL CONCEPTO DE APORTES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD Y DEMÁS FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS
2) Actividades especificas:	1. El contratista deberá mantener los archivos de gestión organizados permanentemente, aplicando las tablas de retención documental y normatividad vigente, al finalizar sus funciones deberá entregar toda la documentación derivada del ejercicio de sus funciones debidamente organizada. 2. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos del municipio puestos bajo su cuidado para desarrollar las actividades u obligaciones propias de su objeto contractual. 3. Atender oportunamente los requerimientos que haga el Secretario y el supervisor del contrato y prestar informes mensuales de la ejecución del contrato. 4. El contratista deberá cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y adoptar las medidas de cuidado personal a fin de evitar el contagio y propagación del Covid-19. 5. Cuantificar los estados de deuda real y presunta iniciales a Colpensiones y las diferentes administradoras de Fondos de pensiones.

	6. Organizar de la deuda presunta y real de la entidad con Colpensiones. 7. Organizar de la deuda presunta y real de la entidad con las administradoras de fondos de pensión privados. 8. Organizar de la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a Colpensiones. 9. Organizar de la información física de los documentos que reposan en el archivo de la entidad que permiten la acreditación de pagos de pensión realizados a los fondos privados. 10. Validar y tomar novedades de retiro retroactivo que estén ocasionado deudas en el portal del aportante. 11. Tomar novedades de retiro y correcciones a las que hubiera lugar en encaminadas a la Realizar la depuración de la DEUDA PRESUNTA que se presenta por concepto de pago de aportes pensionales en las diferentes administradoras de seguridad social en pensión del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad. 12. Realizar las correcciones de tipo de documento, numero de documentos, acreditación o reconstrucción de medios magnaticos encaminadas a la depuración de la deuda presunta y real de la entidad y la normalización de las historias laborales en Colpensiones. 13. Validar estados de cuenta de la EPS y acompañar a la entidad en el proceso de aplicación de prescripción de la deuda en el caso que aplique. 14. Las demás actividades y obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, que le asigne el supervisor del contrato y/o jefe del despacho u oficina.
3) Obligaciones	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **1.** Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión como independiente de acuerdo a las normas legales vigentes, realizar oportunamente los pagos y adjuntar planilla y recibo de pago para el trámite de la cuenta de cobro correspondiente. **2.** Prestar a entera satisfacción el servicio. **3.** Aceptar la supervisión por parte del Municipio. **4.** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **6.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **7.** Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y realizar la respectiva actualización del certificado en caso de prórroga del plazo de ejecución. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). **8.** De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. **9.** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **10.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **11.** Conservar, mantener y responder por la integridad de la información de las bases de datos y software que opere el Municipio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

	2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Girón Santander de igual forma para todos los efectos legales el Municipio de Girón Sera el Domicilio contractual
4) Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal
5) Valor:	El valor del presente contrato corresponde a la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **22-00334 del 24 de enero de 2022** suscrita por el(la) Director/a de Presupuesto del Municipio, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales
6) Forma de pago:	EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: mediante **OCHO (8)** pagos mensuales iguales de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).;** previa certificación del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas parciales, acta final, cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II así como la aprobación por parte de supervisor, según corresponda. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por el MUNICIPIO de acuerdo a las actuaciones realizadas por el CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para tal efecto y la correspondiente Acta de terminación y liquidación por mutuo Acuerdo Formato OC–F.19 debidamente suscrita por las partes.
7) Garantía:	No serán exigidas garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia
9) Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber (i) por mutuo consentimiento (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (art. 1609 C.C.). o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista resolución extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem
10) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del MUNICIPIO si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.
11) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la

	estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
12) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.) Los estudios previos. 2.) La invitación formulada. 3.) Oferta presentada por el Contratista. 4.) Documentos precontractuales. 5.) Certificado de disponibilidad presupuestal. 6.) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, afiliación a ARL por parte del contratista y la suscripción del acta de inicio por las partes
14) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano
15) Indemnidad:	El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
16) Supervisión:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO, estará a cargo de la Directora Administrativa de Talento Humano o el funcionario que haga sus veces.

POR EL MUNICIPIO,	**POR EL CONTRATISTA,**
LUZ MIREYA MACHUCA RANGEL **Jefe Oficina de Contratación**	**MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ** **CC. 63.302.726 DE Bucaramanga**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

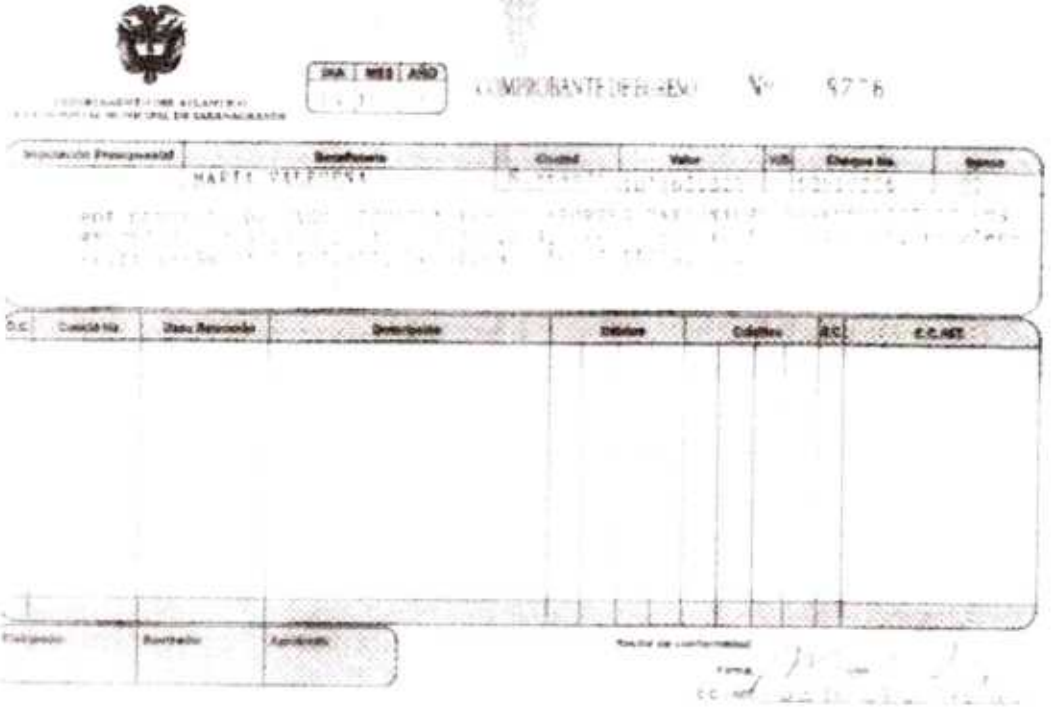
CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
NIT 802013681-1

CONTRATISTA: ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA
SIGLA OEP LTDA
NIT 830.111.723-1

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES
RESOLUCION 3616 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

[illegible]






DIA
MES
AÑO
Beneficiario
Ciudad
Valor
Cheque No.
Banco
Descripción
Débitos
Créditos
C.C./NIT

FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA SIGEP ACTUALIZADA, LA CUAL DEBE ESTAR VERIFICADA Y AVALADA POR LA JEFE DE TALENTO HUMANO				
CERTIFICADO DE AFILIACIÓNA A SALUD COMO INDEPENDIENTE (COTIZANTE) VIGENTE O PLANILLA DE PAGO VIGENTE PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO				
CERTIFICADO REDAM DEL REPRESENTANTE LEGAL				
CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A PENSIÓN VIGENTE O PLANILLA DE PAGO				
EXAMEN PREOCUPACIONAL NO MAYOR A 3 AÑOS				
CONTRATO DE VINCULACIÓN LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE ASOCIADO O DOCUMENTO DE VINCULACIÓN CON LA PERSONA JURIDICA				

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141231079604

(415)7707212469984(8020) 000014123107960 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0

162. Nombre del establecimiento
ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección
CR 14 35 26 OF 402

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 3 4 2 6 0	2 0 0 6 1 0 2 0
168. Teléfono: 6 0 7 6 9 1 4 5 4 3	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 5 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141231079604

(415)7707212489984(8020) 000014123107960 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Ibagueria y Actuaria de Bucaramanga 4	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 3 3 0 2 7 2 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VALBUENA	GOMEZ	MARIA	ANTONIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
500,000	5 0	2 0 0 6 1 0 0 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 8 1 3 1 1 3 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RODRIGUEZ	PARDO	LUISA	DELIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	0	2 0 0 6 1 0 0 3	2 0 0 8 1 2 0 5

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 9 8 6 1 0 8 4 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CALDERON	VALBUENA	KAROL	SMITH

119. Razon social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
500,000	5 0	2 0 0 8 1 2 0 5	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141231079604

(415)7707212489984(8020)000014123107960 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 6 1 0 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	6 3 3 0 2 7 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALBUENA	GOMEZ	MARIA	ANTONIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 6 1 0 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 9 8 6 1 0 8 4 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CALDERON	VALBUENA	KAROL	SMITH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141231079604

(415)7707212489984(8020) 000014123107960 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	6 2 0 6	2 4 4 8
73. Fecha	2 0 0 6 1 0 1 3	2 0 1 1 0 6 0 3
74. Número de notaría	3	3
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 6 1 0 2 0	2 0 1 1 0 6 0 8
77. No. Matrícula mercantil	0 5 1 3 6 0 5 7 0 3	1 3 6 0 5 7
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	5

Vigencia	
80. Desde	2 0 0 6 1 0 1 3
81. Hasta	2 0 1 6 0 6 0 8

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 8 0 1 0 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Numero de formulario 141231079604

(415)7707212489984(8020) 000014123107960 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	OEP LTDA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CR 14 35 26 OF 402 ED GARCIA ROVIRA

42. Correo electrónico oepltda@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 8 0 0 0 6	3 0 0 4 8 2 6 6 5 9	3 0 1 2 7 1 8 3 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 1 3 0 3 1 9	6 9 1 0	2 0 2 6 0 1 0 2			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficianos Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 22-01-2026 03:43:03PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/08/2026 - 11:23:38
Recibo No. 12793170, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PZ6N32E877

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA
Matricula No:	134260
Fecha de matricula:	20 de Octubre de 2006
Último año renovado:	2026
Categoria:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matricula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del pais, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es : Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $2.215.896.868

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:

Por Escritura pública No 6206 del 13 de Octubre de 2006 de Notaria 03 inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Octubre de 2006 con el No 68379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA	C.C. 63302726

Por Acta No 11 del 26 de Octubre de 2012 de Junta De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Octubre de 2012 con el No 106406 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	KAROL SMITH CALDERON VALBUENA	C.C. 1098610844

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31/10/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/07/2010, BAJO EL NRO. 87175, DEL LIBRO IX, CONSTA: LUISA DELIA RODRIGUEZ PARDO CON C.C. 28.131.138 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO			INSCRIPCION
EP No 6682	de 05/12/2008	Notaria 03 de Bucaramanga	78102 09/12/2008 Libro IX
EP No 2448	de 03/06/2011	Notaria 03 de Bucaramanga	93168 08/06/2011 Libro IX
EP No 3868	de 07/10/2016	Notaria 03 de Bucaramanga	141819 10/10/2016 Libro IX
EP No 118	de 13/02/2019	Notaria 04 de Bucaramanga	165271 08/03/2019 Libro IX
EP No 3095	de 13/09/2021	Notaria 03 de Bucaramanga	192399 15/09/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso

---

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUBGE RENTE QUE SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMIENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...A.-REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS A SOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATI VO O JURISDICCIONAL. B.-EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DEN TRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.-AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVA DOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GE NERAL, UN INFORME ESCRITO SOBE -SIC- LA SITUACION DE LA SOCIEDAD,UN DETALLE COM PLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTI LIDADES; E.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES,EL BALANCE DE PRUE BA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELA CION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EM PLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G.- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SO CIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS OR DENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. H.- CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTE NO MENOS DEL 70% DEL. CAPITAL SOCIAL. I.- CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y E XIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONES -SIC- CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J.- MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIOR MAR -SIC- LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITU LOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. K.-EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRA TOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L.-CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACION SE FI JA EN SALARIOS MINIMOS LEALES -SIC-).".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

POR TEMAS. AUDITORIA INTEGRAL: AUDITORIA MEDICA, -AUDITORIA CONTABLE, -CONTROL INTERNO. PROYECTOS DE INVERSION. PROCESOS DE CALIDAD, HABILITACION Y ACREDITACION. LEVANTAMIENTO DE MANUAL DE FUNCIONES, LEVAMIENTO -SIC- DE MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, ASESORIAS JURIDICAS, ASESORIAS FINANCIERAS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CHARLAS. IGUALMENTO PODRA TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.". QUE POR ESCRITURA NRO. 2.448, DEL 03/06/2011, ANTES CITADA CONSTA: CUARTO. OBJETO SOCIAL. LA ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA. AMPLIA SU OBJETO SOCIAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIAS CONTABLES Y TRITUTARIAS.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR O GRAVAR SUS BIENES POR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS

CAPITAL

El CAPITAL SOCIAL corresponde a la suma de $1.000.000,00 dividido en 1.000 cuotas con valor nominal de $1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios Capitalistas

VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA	C.C. 63302726	
No de cuotas: 500	valor:	$500.000,00
CALDERON VALBUENA KAROL SMITH	C.C. 1098610844	
No de cuotas: 500	valor:	$500.000,00

Mediante Escritura pública del 13 de Febrero de 2019 de la Notaria 04, inscrita el 08 de Marzo de 2019 con el No con el No 165271 del libro IX, consta: EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GUSTAVO ADOLFO VELEZ GARCIA Y KAROL SMITH CALDERON VALBUENA, SE ADJUDICO AL CONYUGE KAROL SMITH CALDERON VALBUENA, 500 CUOTAS DE LAS QUE ERA ELLA MISMA PROPIETARIA DENTRO DE LA SOCIEDAD ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA CON NIT. 900.113.723-7

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	oepltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3004826659
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los articulos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 6206 del 13 de Octubre de 2006 de Notaria 03 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2006, con el No 68379 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SIGLA: OEP LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de Octubre de 2026.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: "...ES UNA ORGANIZACION CREADA PARA DESARROLLAR PROCESOS QUE PER MITAN A LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONDER EN FORMA OPORTUNA Y ADECUADA A LOS RE QUERIMIENTOS QUE LES IMPONE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DE SUS DIFERENTES LE GISLACIONES. CUENTA CON UN GRUPO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CADA AREA LOS CUALES DIRIGEN EQUIPOS DE TRABAJOS QUE LE GARANTIZAN LA REALIZACION DE LOS PROCESOS EN FORMA ADECUADA, OPORTUNA, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS IMPUESTOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EN EL TIEMPO EXIGIDO PARA TAL FIN. LA SO CIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, CONTRATAR CON LAS DIFERENTES ENTIDADES QUE SO LICITEN SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE SANEAMIENTOS: -SANEAMIEN TO DE APORTES PATRONALES - PROCESO DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL (SANEAMIENTO CONTABLE), CALCULO ACTUARIAL: CALCULO ACTURIAL: CALCULO DE BONOS PENSIONALES A CARGO DE LA INSTITUCION,CALCULO DE BONOS PENSIONALES A FAVOR DE LA INSTITUCION, CALCULO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA INSTITUCION, CALCULO DE CUO TAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LA INSTITUCION ORGANIZACION DE ARCHIVO EMPRE SARIAL: ARCHIVO GENERAL: ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS Y ARCHIVO CLASIFICADO

Cámara de Comercio de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 12/08/2026 - 11:23:38

Recibo No. 12793170, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PZ6N32E877

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISORIA FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2026, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA, PODRA DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, COMUNICARSE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2026@CAMARADIRECTA.COM, O CONSULTAR LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM. PARA EFECTOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE SE REALIZARÁ EL 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE INFORMA QUE LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES PARA ESTA ENTIDAD. POR LO TANTO, NO SE COMPUTARÁN PARA EL CÁLCULO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA
Sigla:	OEP LTDA
Nit:	900113723-7
Domicilio principal:	Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-136057-03
Fecha de matrícula:	20 de Octubre de 2006
Ultimo año renovado:	2026
Fecha de renovación:	31 de Marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	oepltda@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3004826659

Signature Not Verified
Firma Electrónica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.302.726**
VALBUENA GOMEZ

APELLIDOS
MARIA ANTONIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1963**
CUCUNUBA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-OCT-1981 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00341579-F-0063302726-20111129 0028551451A 1 7171606604

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

BBVA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

) IDENTIFICACION	NIT	NUMERO DE IDENTIFICACION	900113725
)BRE O RAZON SOCIAL		ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA	
DAZAN, INICIPIO	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO	SANTANDER
FCION	CR 14 N 35-76 OF 402	TELEFONO	6914542
) APORTANTE	51-5 EMPLEADOS	CLASE APORTANTE	SALARIOS DE 200 COTIZANTES
) SS/PRESA	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA	Actividades de consultoría de gestión
HA DE PRESENTACIÓN	UNICO		
IRTANTE ES GENERADO PAGO APORTES SALUD, RIESGOS Y SENA (REFORMA TRIBUTARIA)			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA			5025900227	TIPO DE PLANILLA			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACION OTROS	MES	(año) AÑO	2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD	MES	agosto AÑO	2026
DIAS DE MORA			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd)			2026/07/30	NUMERO AUTORIZACION			526840001

TOTAL APORTES A PENSION

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
01	230301-COLFONDOS	1	$ 980.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 980.000	$ 0	$ 980.000
01	230301-PORVENIR	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 280.200
TOTALES:										$ 840.200	$ 0	$ 840.200

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACION		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACION	VALOR	NUMERO AUTORIZACION	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACION	VALOR APORTE	COTIZACION	VALOR APORTE	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 76.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 76.100	$ 0	$ 0	$ 76.100
EPS	EPS005-SALUD TOTAL	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 340.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 340.000	$ 0	$ 0	$ 340.000
TOTALES:													$ 416.100	$ 0	$ 0	$ 416.100

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD EPS			SALDO A FAVOR		LIQUIDACION	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACION	VALOR	SALDO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACION	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
1	14-SURA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 53.600	$ 53.600	$ 0	$ 0	$ 53.600
TOTALES:									$ 53.600	$ 0	$ 0	$ 53.600

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
60	60-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 470.100	$ 0	$ 470.100
TOTALES:			$ 470.100	$ 0	$ 470.100

LIQUIDACIÓN DE APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT 900113723-7

LA SUSCRITA GERENTE

CERTIFICA

Que la EMPRESA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de aportes a la seguridad social en PENSION, SALUD, CESANTIAS, RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES por los últimos seis meses hasta el mes de JULIO DE 2026.

Dada en Bucaramanga a los 13 dias del mes de Agosto de 2026.

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Gerente

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 12 de agosto de 2026, a las 11:08:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63302726
Código de Verificación	633027262608121108 47

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301049076

PIB
11:10:09

Bogotá DC, 12 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63302726:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:11:43 AM horas del 12/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63302726**

Apellidos y Nombres: **VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 515 9700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
Email: dijin.areic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2026 04:23:46 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63302726 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145640834** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63302726 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/08/2026 11:18 AM

Código Verificación: **QMV2DSCUKR**

Válida hasta: **10/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301049129

PIB
11:10:37

Bogotá DC, 12 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA. identificado(a) con NIT número 9001137237:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 12 de agosto de 2026, a las 11:09:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9001137237
Código de Verificación	900113723726081211092 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

A QUIEN LE INTERESE.

Ref.: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de que integre los soportes previos requeridos para la suscripción del presente contrato o convenio, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los de las Leyes 734 de 2002, 1474 de 2011 y los del Decreto Ley 019 de 2012, y las demás que hayan sido constituidas en la ley.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, que establece: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años",

Dado en Bucaramanga, a los 12 días del mes de Agosto de 2026.

Cordialmente,

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
C.C. No 63.302.726 DE BUCARAMANGA



ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE
C.C. 1026577504 de Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO 11 DE DICIEMBRE DE 1993
Dirección: Calle 14 A No.4 A-45
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE (CUND)
Correo: carito2436@hotmail.com
CEL 3125087478

FORMACIÓN ACADÉMICA

POSGRADO	*Candidata a Magister en Derecho del Estado con Énfasis en Regulación Minera, Energética y Petrolera Universidad Externado de Colombia. Cursando.*
POSGRADO	*Especialista en Derecho del Medio Ambiente y Minero Energético Universidad Externado de Colombia. 2022.*
POSGRADO	*Especialista en Finanzas Y Administración Pública. 2021 Universidad Militar Nueva Granada.*
UNIVERSITARIOS	*Abogada de la Universidad De San Buenaventura De Bogotá reconocida con Trabajo de Grado Meritorio 2019.*

DIPLOMADO	*Conceptos Estructurales del Derecho y la Nuevas Dogmática Jurídica. (150 Horas) Universidad de San buenaventura Bogotá 2018.*
DIPLOMADO	*Historia política y Formación Ciudadana (144 horas). Universidad de San buenaventura Bogotá 2016.*
CONGRESO	*VIII Congreso Boyacense de Derecho Procesal "Educación Justicia y Paz" (16 Horas) Instituto Colombiano de Derecho Procesal Tunja 2015.*
SEMINARIO	*Capacitación en Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Escuela de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo (20 Horas). Bogotá 2015.*
SECUNDARIOS	*Bachiller Técnica con Especialidad en Comercio. Institución Educativa Departamental Santa María Ubaté 2010.*
TÉCNICA	*En Documentación y Registro de Operaciones Contables. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA 2010*
TÉCNICA	*Información Nivel 2 Sistema Avanzado Excel, PowerPoint, Internet.*

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA	*Organización Empresarial Pública LTDA.*
FECHA	*03 de enero de 2025*
CARGO	*Abogada*
TELÉFONO	*3004826659*

EMPRESA	*Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté*
FECHA	*01 de abril de 2024*
CARGO	*Contratista jurídica legalización de tierras.*
TELÉFONO	*6018551025-6018551033*

EMPRESA	*Operadora Minera H&F S.A.S*
FECHA	*30 de mayo de 2022 - 30 de diciembre de 2023*
CARGO	*Asesora Externa*
TELÉFONO	*3144469947*

EMPRESA	*Compañía Minera PVP S.A.S*
FECHA	*15 de enero de 2021 – 13 de marzo de 2022*
CARGO	*Asesora Externa*
TELÉFONO	*3208122866*

EMPRESA	*Inversiones Mineras de la Sabana S.A.S*
FECHA	*25 de junio 2020 – 31 mayo de 2022*
CARGO	*Jefe de Gestión Humana*
TELÉFONO	*3229429429*

EMPRESA	*Fiscalía General de la Nación*
FECHA	*13 de marzo 2018 – 13 de diciembre de 2018*
CARGO	*Judicante Ad-Honorem*

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE	*MONICA PERAFAN PORTOCARRERO*
PROFESION	*INGENIERA DE MINAS-*
TELEFONO	*3207249355*
NOMBRE	*FRANCISCO JAVIER ORTIZ P.*
PROFESION	*ARQUITECTO-*
TELEFONO	*3112199781*
NOMBRE	*LEIDY VIVIANA ROMERO ROJAS*
PROFESION	*INGENIERA CATASTRAL -ABOGADA-*
TELEFONO	*3043797265*



ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE
C.C. No.1.026.577.504 DE BOGOTÁ
CEL: 3125087478

SEDE *Unidad de Fiscalías Ubaté.*

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Con Personería Jurídica, Resolución nº 1326 del 25 de marzo de 1975, del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia

CONFIERE ELTÍTULO DE

ABOGADA

A

ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE

C.C. 1.026.577.504 DE BOGOTÁ D.C.

En testimonio de ello, le otorga el presente diploma en Bogotá D. C., el día 28 del mes de junio del año 2019

Rector **Secretario** **Decano**

Registrado en el folio 171 del libro 3 de diplomas, bajo el n. º 2563 el día 28 del mes de junio del año 2019

UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
SEDE BOGOTÁ

ACTA DE GRADO

No. 20190601

El día 28 de junio de 2019 se reunieron en la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá D.C., en sesión presidida por el señor Rector, las directivas de este claustro con el fin de otorgar el título académico de

ABOGADA

DEL PROGRAMA REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SNIES, CON EL CÓDIGO 53397

A

ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE
C.C. N° 1,026,577,504 de Bogotá D.C.

Siguiendo el orden del día establecido para estas ceremonias, el señor Decano de la Facultad presentó al graduando y certificó haber cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo reglamento, por lo cual solicitó del señor Rector le fuera otorgado el correspondiente título académico. Acto seguido, el señor Rector le tomó el juramento de rigor y le entregó el diploma No. 14418, anotado en el libro 03, folio 171 con el número de registro 02563, que lo acredita como profesional de esta Universidad. Luego, en uso de la palabra, congratuló al nuevo graduado, y le recordó el cumplimiento de sus obligaciones para con Dios, la Patria y la Universidad.

En constancia se firma la presente acta en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

FRAY LUIS FERNANDO BENITEZ ARIAS, O.F.M
C.C. 71,603,222 de Medellín
SECRETARIO

Libertad y Orden

Universidad Militar Nueva Granada

En consideración a que:

Andrea Carolina Pachón Fiquene

C.C. 1.026.577.504 expedida en Bogotá D.C.

ha cumplido con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de

Especialista en Finanzas y Administración Pública

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C.
a los 24 días del mes de Septiembre de 2021.

Rector

Vicerrector Académico

Decano Facultad

Acta de Postgrado N° PG - 13170 - UMNG
Registro N° PG - 13170

Jefe División de Admisiones,
Registro y Control Académico

0025081

Registro Oficial
Anotado al folio 347 Libro 10
Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 27 Mes Septiembre Año 2021

Powered by CS

Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Andrea Carolina Pachón Fúquene

C.C. 1.026.577.504 de Bogotá D.C

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho del Medio Ambiente y Minero - Energético

le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Villavicencio, 08 de marzo de 2022 Acta 021782 Folio 0094 Libro n.º 0027

Rector | Secretario General | Decana | Director

Anotado: Registro n.º 096896 Folio 0015 Libro 01 DEES
Fecha: Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2022

Universidad
Externado
de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CERTIFICA:

Que en el folio 94 del libro de registro n. 27 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.° 21782 n.° Registro 096896

En la ciudad de Villavicencio, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) y conferirle el título de:

ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE C.C. 1026577504 DE BOGOTÁ D.C

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y MINERO-ENERGÉTICO

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y MINERO-ENERGÉTICO

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Villavicencio, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO
Secretario General

Secretaría General

Vo.Bo.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que **ANDREA CAROLINA PACHÓN FUQUENE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.026.577.504, se encuentra matriculado(a) en esta Universidad del 3 de mayo de 2023 al 16 de marzo 2024, el segundo y último año correspondiente al programa de Maestría en Derecho del Estado con Énfasis en Regulación Minera, Energética y Petrolera 2022/2024.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

CAROLINA ACOSTA BELALCÁZAR
Secretaria Académica

Camila S.

ARL

sura

74

Certificado de logro

La república de Colombia, el Ministerio del Trabajo y ARL SURA hacen constar que:

Andrea Carolina Pachón Fúquene

Con documento de identidad No. 1026577504

Cursó y aprobó

Capacitación virtual SGSST (50 horas)

Con una duracion de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente el Febrero 07 de 2025 en Medellin

Registro Certificado de Oferente de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. **RCO-0003**
Para validar este certificado, consulte en **colegiosura.com/certificado/verificacion** con el número **Edu336-576375**

Scanned with CamScanner

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

Andrea Carolina Pachón Fúquene

C.C 1.026.577.504

Participó y completó el curso virtual

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 21 de noviembre 2025

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público

Código: 769386470000

INVERSIONES MINERAS DE LA SABANA S.A.S.

NIT. 900.852.954 - 1

CERTIFICA QUE:

ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.577.504, laboró en esta empresa desde el veinticinco (25) de junio de 2020 al treinta (30) de mayo de 2022, bajo la modalidad de contrato laboral como **JEFE DE GESTIÓN HUMANA**, realizando las siguientes funciones:

I. Asegurar el ingreso de personal conforme los procesos establecidos por la empresa.
II. Llevar a cabo procesos disciplinarios y aplicar sanciones disciplinarias
III. Elaborar derechos de petición para el recobro de incapacidades.
IV. Acompañar las actividades de bienestar.
V. Adelantar procesos de terminación de contratos.
VI. Revisar y/o elaborar certificaciones laborales.
VII. Verificar los procesos de afiliación del personal.

La presente se expide a solicitud de la interesada en Ubaté a los catorce (14) días del mes de febrero de 2025.

Atentamente,

LUZ ÁNGELA PÉREZ SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES MINERAS DE LA SABANA S.A.S.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UBATÉ (CUND.)

C E R T I F I C A:

Que la contratista, ***ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE***, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.577.504 de Bogotá, ejecutó el contrato que se relaciona a continuación: **ENTIDAD CONTRATANTE ALCALDIA MUNICIPAL DE UBATÉ NIT 899.999.281-2.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGG-CPS-116-2024	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN Y TRÁMITES NECESARIOS PARA EL SANEAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DE NATURALEZA PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ.
FECHA DE INICIO	PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2024
TIEMPO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($30.250.000) M/CTE.
FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024

La presente, se expide a solicitud del interesado en la Villa de San Diego de Ubaté, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

RICHARD ALEXANDER BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Luisa Fernanda Rincón Díaz	Paula Andrea Gómez	Richard Alexander Bernal
Cargo	Secretaria Ejecutiva-Despacho Alcalde	Asesora Juridica	Alcalde Municipal
Fecha	Enero 28 de 2025	Enero 28 de 2025	Enero 28 de 2025
Firma			

CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SGG-CPS-116-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE

CONTRATO No.	**SGG-CPS-116-2024**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE UBATÉ**
Nit No.	**899.999.281-2**
CONTRATISTA	**ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE**
CEDULA DE CIUDADANIA	**1.026.577.504 DE BOGOTÁ**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN Y TRÁMITES NECESARIOS PARA EL SANEAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DE NATURALEZA PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ.**
PLAZO DE EJECUCION	**NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.**
VALOR	**TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($30.250.000) M/CTE.**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	**VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE – CUNDINAMARCA, ABRIL 01 DE 2024**

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE ,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.577.504 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella;

límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

III. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."

IV. La Constitución Política en su artículo 311 establece que es el municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad *"(…) la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)"*.

V. De otra parte, la Ley 2044 de 30 de julio de 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", dispone: ***ARTÍCULO 1. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titula bies, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho.*

VI. Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. En el marco de la normatividad antes descrita, la Secretaria General y de Gobierno, viene adelantando el proceso para la formalización de predios de propiedad del municipio, para tal fin es necesario contar con un abogado con experiencia, que adelante las acciones necesarias de manera legal, eficaz y oportuna, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

VII. Que para la formalización de los predios del municipio, se realizó el diagnóstico de la situación actual de los predios de propiedad de la Villa de San Diego de Ubaté y es necesario continuar con diferentes actividades que permitan la legalización en el marco de la normatividad vigente y de esta manera contribuir con el desarrollo del municipio a partir de las herramientas implementadas, que conlleven al fortalecimiento del ente territorial y del mismo modo brindar asesoría jurídica a los habitantes del municipio de Ubaté en temas de formalización predial de particulares.

VIII. Para lo cual, dentro de las múltiples funciones misionales que debe desarrollar la administración municipal y en cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales que debe desarrollar la Secretaria de Gobierno, se hace necesario acudir a los servicios profesionales de una persona natural que tenga formación académica en derecho, para asistir jurídicamente a la legalización de previos del municipio de la Villa de San Diego de Ubaté.

IX. El municipio de Ubaté requiere de un jurídico especializado que se encargue de la legalización y control de los predios que pertenecen a su jurisdicción por varias razones

predios es esencial para prevenir y solucionar conflictos legales relacionados con la tenencia de la tierra, así como para proteger los intereses y derechos del municipio y sus habitantes.

X. Que para la formalización de los predios del municipio, se realizó el diagnóstico de la situación actual de los predios de propiedad de la Villa de San Diego de Ubaté y es necesario continuar con diferentes actividades que permitan la legalización en el marco de la normatividad vigente y de esta manera contribuir con el desarrollo del municipio a partir de las herramientas implementadas, que conlleven al fortalecimiento del ente territorial y del mismo modo brindar asesoría jurídica a los habitantes del municipio de Ubaté en temas de formalización predial de particulares.

XI. Se requiere llevar a cabo procesos de titulación, de acuerdo al plan de desarrollo del municipio de Ubaté, realizando la verificación de documentos, gestión de trámites legales y representación legal en casos de disputa, contribuyendo de manera significativa a la seguridad jurídica. Asimismo, la presencia de un jurídico especializado puede facilitar la colaboración con otras entidades gubernamentales, lo que a su vez fortalece la gestión fiscal y la planificación territorial del municipio. En resumen, la contratación de un jurídico para el manejo de asuntos relacionados con la legalización y control de predios es una inversión crucial para garantizar el desarrollo sostenible, la seguridad jurídica y el bienestar de la comunidad en el municipio de la Villa de San Diego de Ubaté.

XII. La celebración del mencionado contrato, se hace necesaria ya que, dentro de la planta de personal del Municipio de la Villa de San Diego de Ubaté, no hay funcionarios que realicen el seguimiento y la implementación del plan de acción de la política pública de acción comunal para la vigencia fiscal 2024 del municipio Villa San Diego De Ubaté", lo cual se encuentra justificado y soportado por la Dirección administrativa, para el actual año y sin que se supere la vigencia.

XIII. Que el Municipio de Ubaté a través de la Secretaría General y de Gobierno realizó los respectivos estudios y documentos previos.

XIV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

XV. Que, para la celebración del contrato, se dará aplicación al Artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 que establece la procedencia de la Contratación Directa "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

XIX. Que la Secretaría de Hacienda expidió disponibilidad presupuestal No. 2024000323 del 15 de marzo de 2024.

XX. Que el contratista presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con la experiencia requerida.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	**MUNICIPIO DE UBATE** quién requiere el servicio profesional o de apoyo a la gestión de este contrato.
Contratista	**ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE** quién presta los servicios profesionales o de apoyo a la gestión objeto de este contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN Y TRÁMITES NECESARIOS PARA EL SANEAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DE NATURALEZA PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ"**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Alimentar la base de Datos del inventario existente de los predios del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté aclarando su destinación actual y recopilando información que deberá reposar en archivos físicos y digitales del Municipio.
2. Desarrollar un plan estratégico integral dirigido a facilitar y ejecutar la legalización de los predios dentro del ámbito municipal, alineado con los objetivos establecidos en el marco del plan de desarrollo municipal. Este proyecto se basa en un análisis exhaustivo realizado en el contrato designado como SGG-CPS-099-2023, el cual proporciona un diagnóstico detallado de la situación actual en cuanto a la regularización de los terrenos

en las entidades que sean competentes entre ellas la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, ante quien, del mismo modo, se deberán inscribir los actos administrativos de carácter general que se expidan de acuerdo con las normas vigentes.

5. Continuar con la gestión ante las entidades departamentales y nacionales (entre ellas: Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Catastral de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca entre otras) que realizan actividades de formalización de predios y lo relacionado con el saneamiento de predios. Del mismo modo realizar acompañamiento jurídico si hubiese lugar a realizar acciones de pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso de los predios cuyo poseedor es el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté.
6. Coordinar con las dependencias de la Administración para la consecución de la información que posean de los predios.
7. Prestar asesoría jurídica a todas las secretarias de Despacho del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté en la proyección de documentos a que haya lugar referente a la adquisición de predios, estudio de títulos, comodatos, derecho notaria, registral y demás requeridos de acuerdo a la necesidad.
8. Realizar jornadas de asesoría jurídica a los habitantes del municipio de Ubaté en temas de formalización predial, las cuales serán programadas con la Secretaria de Planeación y Urbanismo y la Secretaría General y de Gobierno.
9. Presentar informe de la ejecución y cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta las metas establecidas por el supervisor del contrato.

En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General y de Gobierno a través de la dirección Administrativa.

Cláusula 4 – Informes

El contratista deberá presentar informes mensuales, en el que se relacione el período del mismo y se mencione de manera detallada las actividades realizadas frente a las obligaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($30.250.000) M/CTE.**, La entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000323 del 15 de marzo de 2024.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato de la siguiente manera: **Ocho (08) pagos** iguales mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS ($3.361.111)**

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

9.1 Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
9.2 Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9.3 Entregar al supervisor o apoyo a la supervisión los documentos elaborados en

9.5 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
9.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.7 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9.8 Mantener actualizado su domicilio, numero de celular, correo electrónico y demás datos de contacto durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
9.9 Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
9.10 Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
9.11 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
9.12 Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
9.13 Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
9.14 Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.
9.15 Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
9.16 En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaria General.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST.

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. El Personal debe contar con exámenes de ingreso en los contratos de prestación de servicios, exigible en las obligaciones del contrato.

2. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

3. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.

OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES

La alcaldía municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad

El contratista **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Ubaté en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 15 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Municipio de Ubaté puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 16 – Caducidad

El Municipio de Ubaté estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un

El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

Cláusula 18 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE,** debe pagar al municipio de Ubaté a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Ubaté adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con lo previsto en el inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía y la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

Cláusula 20 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Ubaté, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ubaté, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Ubaté. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ubaté de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 22 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Ubaté con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Ubaté de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio de Ubaté con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 25 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
Nombre: RICHARD ALEXANDER BERNAL Cargo: ALCALDE MUNICIPAL. Dirección: CARRERA 8 No. 11-90 Tel: 8551033 Correo Electrónico: contactenos@ubate-cundinamarca.gov.co	Nombre: **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE** Cargo: CONTRATISTA Dirección: Calle 14 A No. 4 A - 45 Ubaté Teléfono: 3125087478 Correo Electrónico: carito2436@hotmail.com

Cláusula 26 - Supervisión

EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma

27.2 La propuesta presentada por el Contratista.

27.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

27.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 28 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su **perfeccionamiento** de la firma de las partes, para su **ejecución** requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera, El contratista debe acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ubaté y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Ubaté.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE
C.C. No. 1.026.577.504 de Bogotá

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	LILIANA CATERIN MURCIA	LUATANI MARTINEZ SERRANO	RICHARD ALEXANDER BERNAL
Cargo	C.P.S. – P.U. - Ofi. Contratación	C.P.S. Asesor Jurídico. Ofi. Contratación	Alcalde Municipal
Fecha	2024/04/01	2024/04/01	2024/04/01
Firma			

OPERADORA H&F S.A.S.

NIT: 901575414-1

EL AREA DE GESTIÓN HUMANA DE LA EMPRESA

OPERADORA H&F SAS

NIT. 901575414-1

CERTIFICA:

Que la señora **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE** identificada con C.C. N° **1.026.577.504** de Bogotá, laboro en nuestra Empresa desde el día 30 de mayo 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2023. En el cargo de Asesoría Jurídica por prestación de servicios, devengando un salario mensual de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**

La presente se expide a solicitud del interesado en Ubaté, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

Atentamente:

ALIX MARLEY TR[illegible]
Gestión Humana
Cel 3144469947

OPERADORA H&F SAS
Nit: 901.575.414 - 1
Carrera 3A No 1e - 54
Cel: 311 210 6935

SOCIEDAD MINERA PVP S.A.S

NIT:900954290-8

CERTIFICA

Que la señora **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE** identificada con **C.C 1.026.577.504** expedida en Ubaté, laboro en esta empresa desde el día quince (15) de enero de 2021 al 13 de marzo de 2022 con contrato de prestación de servicios, ASESORICA JURICA EXTERNA devengando un salario mensual legal de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).**

La presente se expide a solicitud del interesado en Ubaté, a los diez días (10) del mes de mayo de 2022.

Atentamente,

PAULA STEFANIA VELASQUEZ

Recursos Humanos

SOCIEDAD MINERA PVP S.A.S

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UBATÉ (CUND.)

C E R T I F I C A:

Que el contratista, **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.577.504 de Bogotá, ejecutó el contrato que se relaciona a continuación: **ENTIDAD CONTRATANTE ALCALDIA MUNICIPAL DE UBATÉ NIT 899.999.281-2.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGG-CPS-117-2025	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN Y TRÁMITES NECESARIOS PARA EL SANEAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DE NATURALEZA PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ.
	1. ELABORAR, ORGANIZAR, ACTUALIZAR Y CONSOLIDAR UNA BASE DE DATOS DEL INVENTARIO DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ ACLARANDO SU DESTINACIÓN ACTUAL Y RECOPILANDO INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REPOSAR EN ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DEL MUNICIPIO. **2.** CONTINUAR Y EVALUAR EL PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DIRIGIDO A FACILITAR Y EJECUTAR LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, ALINEADO CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. ESTE PROYECTO SE BASA EN UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO REALIZADO EN EL CONTRATO DESIGNADO COMO SGG-CPS-099-2023, EL CUAL PROPORCIONA UN DIAGNÓSTICO DETALLADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN CUANTO A LA REGULARIZACIÓN DE LOS TERRENOS EN EL MUNICIPIO. **3.** DAR CONTINUIDAD A LOS PROCESOS QUE SE VIENEN REALIZANDO CONFORME A SOLICITUDES RADICADAS POR PARTICULARES Y DAR TRÁMITE A NUEVAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 388 DE 1997, LEY 2044 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. **4.** ESTABLECER LOS PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO CON FALSA TRADICIÓN, RECOLECTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONLLEVEN A LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, SOLICITANDO LOS DOCUMENTOS EN LAS ENTIDADES QUE SEAN COMPETENTES ENTRE ELLAS LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ, ANTE

Scanned with CamScanner

	QUIEN, DEL MISMO MODO, SE DEBERÁN INSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL QUE SE EXPIDAN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES. **5.** ESTABLECER Y REALIZAR DIAGNÓSTICO DE LOS PREDIOS BALDÍOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. ESTO INCLUYE LA ELABORACIÓN DE INFORMES LEGALES, LA ASESORÍA AL MUNICIPIO DE UBATÉ EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS EN CASOS RELACIONADOS CON LA RECUPERACIÓN Y USO ADECUADO DE DICHOS TERRENOS. **6.** CONTINUAR CON LA GESTIÓN ANTE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y NACIONALES (ENTRE ELLAS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA ENTRE OTRAS) QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS Y LO RELACIONADO CON EL SANEAMIENTO DE PREDIOS. DEL MISMO MODO REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO SI HUBIESE LUGAR A REALIZAR ACCIONES DE PERTENENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DE LOS PREDIOS CUYO POSEEDOR ES EL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ. **7.** COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE POSEAN DE LOS PREDIOS. **8.** PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA A TODAS LAS SECRETARIAS DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EN LA PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS, ESTUDIO DE TÍTULOS, COMODATOS, DERECHO NOTARIA, REGISTRAL Y DEMÁS REQUERIDOS DE ACUERDO A LA NECESIDAD. **9.** REALIZAR JORNADAS DE ASESORÍA JURÍDICA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE UBATÉ EN TEMAS DE FORMALIZACIÓN PREDIAL, LAS CUALES SERÁN PROGRAMADAS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y URBANISMO Y LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO. **10.** REALIZAR Y PRESENTAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL INFORME DE SIGA (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE ACTIVOS), DEL INVENTARIO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE UBATÉ. **11.** PRESENTAR INFORME DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL TENIENDO EN CUENTA LAS METAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Scanned with CamScanner

FECHA DE INICIO	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHO (8) MESES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($26.896.000) M/CTE.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2025.
ADICIÓN 001	SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($6.724.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DESPUÉS DE LA ADICIÓN 001	TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($33.620.000) M/CTE.
PRÓRROGA 001	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRORROGA 001	VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2025

La presente, se expide a solicitud del interesado en la Villa de San Diego de Ubaté, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

RICHARD ALEXANDER BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Elizabeth Castiblanco Rocha	Paula Andrea Gómez	Richard Alexander Bernal
Cargo	Apoyo de Gestión – Despacho Alcalde	Asesora Jurídica	Alcalde Municipal
Fecha	Mayo 22 de 2026	Mayo 22 de 2026	Mayo 22 de 2026
Firma			

Scanned with CamScanner

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT 900113723-7

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.

NIT: 900.113.723-7

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que la señora **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.026.577.504, vinculada laboralmente con **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. NIT 900.113.723-7** desde el tres (3) de enero de dos mil veinticinco (2025), desempeña actualmente el cargo de **ABOGADA**.

En el desarrollo de sus funciones, la trabajadora tiene bajo su responsabilidad las siguientes áreas operativas y jurídicas:

- Normalización y depuración de aportes pensionales.
- Gestión integral de asuntos pensionales.
- Saneamiento y depuración de pasivos pensionales.
- Asesoría en derecho laboral.
- Dirección y asistencia en relaciones industriales.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.577.504**
PACHON FUQUENE

APELLIDOS
ANDREA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1993**

UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-DIC-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00354553-F-1026577504-20120107 **00289**06892A 1 36861073

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141146446971

(415)7707212488998 4(8020) 000014114644697 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 2 6 5 7 7 5 0 4	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1026577504	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
PACHON	FUQUENE	ANDREA	CAROLINA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Villa de San Diego de Ubate 8 4 3

41. Dirección principal: CL 14 A 4 A 45 BRR LA LEGUA

42. Correo electrónico: carito2436@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 5 0 8 7 4 7 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 8 0 2 1 6						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024-11-28 / 05:09:04PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: PACHON FUQUENE ANDREA CAROLINA

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDREA CAROLINA

APELLIDOS:
PACHON FUQUENE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

NIVERSIDAD
SAN B/VENTURA BTA

FECHA DE GRADO
28/06/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

EDULA
1026577504

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/07/2019

TARJETA N°
331321

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE** , identificado(a) con número de documento **1026577504** y tarjeta profesional No. **331321, NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76643453653634f7d10d6420ca5f9367b0050130d508c3a880fdcf75a28ec4b7**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300719894

PIB
10:01:34

Bogotá DC, 05 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidade (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1026577504:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

TENCIÓN :
STE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN ODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de agosto de 2026, a las 10:00:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1026577504
Código de Verificación	102657750426080510044

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/08/2026 10:14:24 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1026577504** y Nombre: **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145720656** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:02:33 PM horas del 19/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1026577504**

Apellidos y Nombres: **PACHON FUQUENE ANDREA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Líneas de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/08/2026 10:14:24 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1026577504** y Nombre: **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145720656** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

A QUIEN LE INTERESE.

Ref.: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de que integre los soportes previos requeridos para la suscripción del presente contrato o convenio, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los de las Leyes 734 de 2002, 1474 de 2011 y los del Decreto Ley 019 de 2012, y las demás que hayan sido constituidas en la ley.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, que establece: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años",

Dado en Bucaramanga, a los 30 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

Andrea Carolina Pachón Fúquene
C.C. No 1.026.577.504 de Bogotá

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
PACHON	FUQUENE	ANDREA CAROLINA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GÉNERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. ⊗ C.E. ○ PAS ○ No. 1026577504	F ⊗ M ○ NB ○	COL. ⊗ EXTRANJERO ○	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR		
PRIMERA CLASE ○	SEGUNDA CLASE ○	NÚMERO D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 11 MES 12 AÑO 1993	CALLE 14A 4A 45			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	CUNDINAMARCA
DEPTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	VILLA DE SAN DIEGO DE		
MUNICIPIO	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	TELÉFONO	3125087478	EMAIL	carito2436@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BASICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	2010

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y MINERO-ENERGETICO	11	2021	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN "FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA"	07	2021	
PREGRADO	10	X		DERECHO	11	2018	331321

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

INSTITUCIÓN	MODALIDAD	No. TOTAL HORAS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS	TERMINACIÓN	
			SI	NO		MES	AÑO
Sura	EDUCACIÓN INFORMAL	50	X		Capacitación Virtual SGSST	02	2025
Función Pública	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	20	X		Integridad y Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	11	2025

4 IDIOMAS

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE UBATE			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	24	Mes	02	Año	2025	Día	23	Mes	12	Año	2025
CARGO O CONTRATO ACTUAL 13638 2016 CONTRATISTA	DEPENDENCIA APOYO SECRETARIA DE PLANEACION						DIRECCIÓN CARRERA 8 11 null 90					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE UBATE			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	01	Mes	04	Año	2024	Día	31	Mes	12	Año	2024
CARGO O CONTRATO ACTUAL 13638 2016 CONTRATISTA	DEPENDENCIA 4112 SECRETARIA DE GOBIERNO						DIRECCIÓN CARRERA 8 11 90					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD OPERADORA H&F SAS			PÚBLICA		PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 3212558760	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	30	Mes	05	Año	2022	Día	30	Mes	12	Año	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL 020 DE 2003 ASESORA JURIDICA	DEPENDENCIA ABOGADA JURIDICA						DIRECCIÓN CARRERA 3A 1E 54					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD INVERSIONES MINERAS DE LA SABANA SAS			PÚBLICA		PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 3229429429	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	26	Mes	06	Año	2020	Día	31	Mes	05	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL GERENTE Y JEFE DE GESTION HUMA	DEPENDENCIA AREA DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA						DIRECCIÓN CARRERA 2 1F 237					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD MINERA PVP SAS			PÚBLICA		PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 3208122866	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	15	Mes	01	Año	2021	Día	13	Mes	03	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL 020 DE 2003 ASESORA JURIDICA	DEPENDENCIA ABOGADO ASESOR JURIDICO						DIRECCIÓN CARRERA 3C 1F 31					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD FISCALIA GENERAL DE LA NACION			PÚBLICA X		PRIVADA	PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 6015702000	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	13	Mes	03	Año	2018	Día	14	Mes	12	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL ABOGADA - JUDICANTE	DEPENDENCIA APOYO A COORDINACION						DIRECCIÓN CARRERA 6 8 27					

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			PÚBLICA		PRIVADA	PAÍS						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO						DIRECCIÓN					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	2	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

_____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

_____ _____

Ciudad y fecha *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1026577504,** se encuentra afiliado/a desde **01/04/2017** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de agosto de 2026.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**

CERTIFICA

Que Andrea Carolina Pachon Fuquene, identificado(a) con CC número 1026577504, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1026577504
NOMBRES Y APELLIDOS	Andrea Carolina Pachon Fuquene
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	11/12/1993
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	08/09/2020
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	12 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	12 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	08/09/2020
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 1026577504 ANDREA CAROLINA PACHON FUQUENE Desde 20/02/2025 - Vigente

Generado por interfaces 14/08/2026

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1026577504 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/08/2026 10:02 AM

Código Verificación: **F4K93YGV8C**

Válida hasta: **03/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

aportes en línea

Planilla Resumen

OS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
1026577504		PACHON FUQUENE ANDREA CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 14 a No 4 A 45	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE-CUNDINAMARCA	3175087478	No

OS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
ensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
06	2026-06	524918824	9507437700	I	2026/07/02	2026/07/31	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	29	$519,200

JIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO		NOVEDADES	PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS				PARAFISCALES				
Identificación	Nombre		Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
URSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300
ro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300
id: VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300
CC 1026577504	PACHON ANDREA		25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-11	30	$1,750,905	0.522%	$9,200	0	$0	$0	No	$508,300
Afiliados(1)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300

aportes en línea

Planilla Resumen

UMEN DE PAGO

GO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
(ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$6,000	$0	$286,200
OLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$6,000	$0	$286,200
(ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$200	$0	$9,400
RL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$9,200	$200	$0	$9,400
(ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$4,700	$0	$223,600
ANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$218,900	$4,700	$0	$223,600
AL				1	$508,300	$10,900	$0	$519,200

salud **ocupacional** de la sabana

SALUD OCUPACIONAL DE LA SABANA S.A.S.
Licencia Renovada en Seguridad y Salud en el Trabajo
Resolución 25-0176 del 12/03/2019 - NIT: 900256906-1
Dirección: Transversal 2 # 5 - 72, Ubaté (Cundinamarca)
Tel: (1) 889 0601, (1) 855 2083 - **Cel:** 310 780 2394
www.saludocupacionaldelasabana.com
correo: info@sodelasabana.com



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 31.165

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
27 DÍA	02 MES	2024 AÑO	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ (CUNDINAMARCA, COLOMBIA) Ciudad	EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Genero	Edad	Documento de Identificación	
PACHON FUQUENE ANDREA CAROLINA	FEMENINO	30 AÑOS 2 MESES 16 DÍAS	Tipo: CC	Número: 1026577504

Cargo
ASESORIAS JUDRIDICAS

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

APTO CON PATOLOGÍAS (QUE NO LIMITAN SU CAPACIDAD LABORAL)

Observaciones: *NO APLICA*

NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)	N/A

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EVALUACIÓN OCUPACIONAL OSTEOMUSCULAR	VISIOMETRÍA

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
USAR CORRECCIÓN VISUAL : PARA VISIÓN LEJANA	SVE OSTEOMUSCULAR : REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS SEGMENTOS DEL MIEMBRO SUPERIOR, DE SEGMENTOS DEL MIEMBRO INFERIOR Y DE COLUMNA LUMBAR,	HABITOS SALUDABLES
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	PAUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA
	CAPACITACIÓN : CAPACITAR SOBRE LOS RIESGOS DEL TRABAJO Y SU CONTROL (ENTRE OTROS TEMAS)	HACER DEPORTE
	OTROS : CALISTENIA ANTES Y DESPUÉS DE LA JORNADA LABORAL	

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

NOTA.- POR LA PANDEMIA COVID-19, SE REALIZA LA CONSULTA CON EL USO DE TODOS LOS EPP: TAPABOCAS, GUANTES, BATA Y TRAJE-OVEROL ANTIFLUIDOS, CUMPLIENDO CON LA NORMA DE BIOSEGURIDAD INDICADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. ADEMÁS, SE LE EXIGE AL TRABAJADOR EL USO DE TAPABOCAS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA I.P.S. Y DURANTE LA CONSULTA.

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: Autorizo a Salud Ocupacional de la Sabana S.A.S. a realizar mi examen médico ocupacional y/o paraclínico(s) ocupacional(es) registrado(s) en este documento. Me han explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, y los riesgos del examen médico. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Autorizo a Salud Ocupacional de la Sabana S.A.S., para que suministre a la empresa contratante o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo (sistemas de vigilancia epidemiológica), y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente, manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que me encuentro en capacidad de firmar mi consentimiento informado.

Médico		Aspirante o Trabajador	
Firma:	FULVER AMADO ZARATE MEDICO ESPECIALISTA SST LIC. MIT. BENDICIÓN RES. 11105 DEL 03/08/2021	Firma:	1026577504
Nombre:	AMADO ZARATE FULVER	Nombre:	PACHON FUQUENE ANDREA CAROLINA
R. M.:	19216124	L.S.O.: 11105 DE 03/08/2021	CC: 1026577504

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA., sociedad identificada con NIT 900.113.723-7 representa legalmente por MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, representada en este acto por su Representante Legal (en adelante, el CONTRATANTE), y por otra parte ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.577.504 de Bogotá D.C., de profesión abogada (en adelante, la CONTRATISTA), se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: La CONTRATISTA se obliga de manera independiente, autónoma y especializada a prestar sus servicios profesionales jurídicos para desarrollar las siguientes actividades operativas y legales:

- Normalización y depuración de aportes pensionales.
- Gestión integral de asuntos pensionales.
- Saneamiento y depuración de pasivos pensionales.
- Asesoría especializada en derecho laboral.
- Dirección y asistencia jurídica en relaciones industriales.

SEGUNDA. Duración y Plazo de Ejecución: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución determinado, iniciando el 12 de enero de 2026 y finalizando el 21 de diciembre de 2026.

TERCERA. Honorarios y Forma de Pago: El CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA por concepto de honorarios la suma de Tres Millones de pesos M/CTE ($3.000.000 M/CTE), pagaderos en mensualidades de previo informe de actividades ejecutadas y comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) conforme a la ley.

CUARTA. Autonomía e Inexistencia de Relación Laboral: La CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y directiva en la ejecución del objeto contractual. El presente documento constituye un contrato de naturaleza civil/comercial, por lo cual no genera relación laboral, subordinación jurídica, ni derecho al pago de prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones de carácter laboral.

QUINTA. Obligaciones de la Contratista:

- Ejecutar el objeto contratado de manera diligente y conforme a la lex artis de la abogacía.

- Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información técnica, jurídica y financiera del CONTRATANTE.
- Estar afiliada y al día con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la vigencia del contrato.

SEXTA. Obligaciones del Contratante:

- Facilitar el acceso a la información y documentos necesarios para el cumplimiento de las labores jurídicas.
- Cancelar los honorarios convenidos en los plazos establecidos.

SÉPTIMA. Terminación: El presente contrato podrá terminarse por:

1. Expiración del plazo fijado.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes.
4. Terminación unilateral mediante aviso escrito con mínimo quince (15) días de anticipación.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bucaramanga D.C., a los doce (12) días del mes de Enero de 2026.

EL CONTRATANTE

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Gerente
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA.
NIT. 900.113.723-7

LA CONTRATISTA
ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE
C.C. 1.026.577.504 de Bogotá D.C.